

**FOLLETO INFORMATIVO DE:
MIURA FUND IV, FCR**

2024

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	EL FONDO	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	4
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones	5
4.	Las participaciones	6
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	7
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	8
6.	Política de Inversión del Fondo	8
7.	Técnicas de inversión del Fondo	12
8.	Límites al apalancamiento del Fondo	14
9.	Prestaciones accesorias	17
10.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	17
11.	Reutilización de activos	17
12.	Información a los Partícipes	19
13.	Acuerdos individuales con Partícipes	20
CAPÍTULO III	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	20
14.	Remuneración de la Sociedad Gestora	20
15.	Distribución de gastos	21
CAPÍTULO IV	SOSTENIBILIDAD	23
16.	Características sociales y medioambientales	23
ANEXO I		25
ANEXO II		29
ANEXO III		30

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será MIURA FUND IV, FCR (en adelante, el “**Fondo**”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Miura Partners, SGEIC, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 72 y domicilio social en Barcelona, Passatge Josep Llovera, 4, 08021 (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario del Fondo es BANCO INVERDIS, S.A., con N.I.F. A83131433, debidamente inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211 y con domicilio en Avenida de la Hispanidad número 6, 28042, Madrid.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

Depositario

Banco Inversis, S.A.

Avenida de la Hispanidad 6,
28042, Madrid
Oscar Pino Carrasco
T +34 683 438 960

capitalriesgo@inversis.com

Asesor jurídico

Addleshaw Goddard (Spain), S.A.P.

Calle Goya 6, 4ª planta,
28001, Madrid
T +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066

isabel.rodriguez@aglaw.com

Auditor

Deloitte, S.L.

Avenida Diagonal 654
08034 Barcelona
T [+34 93 280 40 40](tel:+34932804040)

David Álvarez Sánchez (Socio)

dalvarezsanchez@deloitte.es

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, el “**Reglamento**”) al presente folleto, y por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje en Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que

se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Barcelona y el idioma será el español.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y esta inscriba al inversor en el correspondiente registro de inversores y confirme dicha inscripción mediante el envío al inversor de una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 16 y siguientes del Reglamento.

3.1 Periodo de suscripción de las participaciones del Fondo

Desde la Fecha de Registro hasta la Fecha de Cierre Final (el “**Periodo de Colocación**”), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes. El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento se denomina compromisos totales del Fondo (en adelante los “**Compromisos Totales**”). En todo caso, la duración del Periodo de Colocación no podrá exceder los doce (12) meses desde la Fecha de Registro, pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses con el visto bueno del Comité de Supervisión.

Los Partícipes del Fondo serán aquellos inversores cuya categorización a los artículos 205 y 206 LMV (principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales con una riqueza significativa).

Los Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a cinco (5) millones de euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior.

La Sociedad Gestora espera obtener un tamaño objetivo en los Fondos Paralelos de cuatrocientos (400) millones de euros, pudiendo alcanzar un tamaño máximo agregado de cuatrocientos setenta y cinco (475) millones de euros.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá carácter cerrado, no estando previstas ni transmisiones (salvo que se establezca lo contrario en el Reglamento) ni emisiones de nuevas Participaciones distintas de las derivadas del desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso por parte de los Partícipes.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora

en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

4. Las participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en una única clase de Participaciones, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Reglamento del Fondo. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de dicho Partícipe de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho a solicitar dichos certificados.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de 0,01 euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de 0,01 euros; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción. Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas.

4.2 Derechos económicos de las participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las reglas de prelación descritas en el Artículo 15.2 del Reglamento (las "**Reglas de Prolación**").

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

(a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a un millón (1.000.000) de euros, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);

(b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de Reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;

(c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación; y

(d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por el Fondo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones con un valor de reembolso que en ningún caso incluirá ninguna ganancia implícita o plusvalía latente de los activos; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18, respectivamente, del Reglamento.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 19 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* vigentes en cada momento, de acuerdo con el marco normativo español de información financiera aplicable al Fondo.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo

6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión.

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

6.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

6.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El objetivo de los Fondos Paralelos será la inversión del noventa (90) por ciento de las cantidades desembolsadas para Inversiones en empresas que, en el momento en que los Fondos Paralelos acometan la primera inversión en las mismas: operen principalmente, tengan el centro de gestión y/o administración efectivo, su sede social, y/o su establecimiento u operaciones principales se encuentren situados en España.

El Fondo deberá realizar sus Inversiones en PYMEs y/o Mid-Caps por un importe equivalente a, al menos, el sesenta (60) por ciento de las cantidades desembolsadas para Inversiones al final del Periodo de Inversión.

El Fondo invertirá (i) obteniendo participaciones mayoritarias o de control superiores al treinta y cinco (35) por ciento en el capital de empresas cuyo EBITDA sea superior a cuatro (4) millones de euros, o (ii) en empresas cuyo EBITDA sea superior a seis (6) millones de euros, obteniendo participaciones minoritarias o mayoritarias en el capital de dichas empresas, pero principalmente participaciones mayoritarias.

El Fondo realizará principalmente Inversiones entre veinte (20) y sesenta (60) millones de euros.

Las inversiones se realizarán principalmente en forma de *buy-out*, crecimiento y recapitalización.

El enfoque sectorial de las inversiones será generalista, sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la ley y en el Reglamento. A título enunciativo, algunos de los sectores y tendencias de interés para el Fondo serían los siguientes: la industria agroalimentaria, la industria sanitaria, la industria de la educación, los servicios empresariales escalables y los modelos de exportación y otros modelos de negocio digitales.

Las empresas objetivo serán entidades con una trayectoria probada y con oportunidades significativas de crecimiento nacional y/o internacional. Las decisiones de inversión se tomarán tras un proceso de verificación elaborado, en su caso, con el asesoramiento de expertos en el sector de referencia para estas empresas.

Las inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por la LECR.

6.4 Restricciones a las inversiones

La Sociedad Gestora no hará, ya sea directa o indirectamente, que el Fondo invierta, garantice o proporcione financiación o cualquier otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o
- (b) que se centre sustancialmente en:
 - (i) la producción y comercialización de tabaco y de bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
 - (ii) la financiación de la producción y el comercio de armamento y munición de cualquier tipo, teniendo en cuenta que dicha restricción no aplicará a aquellas actividades que formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;
 - (iii) casinos y empresas similares;
 - (iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - (A) estén específicamente enfocadas a:
 - apoyar cualquier actividad con relación a las descritas en los apartados (i) a (iv) anteriores;
 - apuestas a través de internet y casinos online; o
 - pornografía, o
 - (B) se pueda prever su ilegalidad con relación:
 - a acceso a redes de datos electrónicos; o
 - a descarga de datos electrónicos;
 - (v) producción de energía a partir de combustibles fósiles y actividades conexas, según se indica a continuación:
 - a) extracción, transformación, transporte y almacenamiento de carbón;
 - b) prospección, producción, refinado, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo;
 - c) prospección, producción, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural;
 - d) generación de energía eléctrica que supere la Norma de Comportamiento en materia de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad), aplicable a centrales eléctricas y de cogeneración alimentadas con combustibles fósiles, centrales geotérmicas y centrales hidroeléctricas con grandes embalses;

- (vi) industrias que consumen energía de manera intensiva y/o emiten grandes cantidades de CO₂, según se indica a continuación:
- a) fabricación de otros productos básicos de química inorgánica (NACE 20.13);
 - b) fabricación de otros productos básicos de química orgánica (NACE 20.14);
 - c) fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (NACE 20.15);
 - d) fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16);
 - e) fabricación de cemento (NACE 23.51);
 - f) fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (NACE 24.10);
 - g) fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero (NACE 24.20);
 - h) fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34);
 - i) producción de aluminio (NACE 24.42);
 - j) construcción de transporte aéreo convencional y su maquinaria (subactividad de la NACE 30.30); y
 - k) transporte aéreo convencional y aeropuertos y actividades de servicios relacionados con el transporte aéreo convencional (subactividades de NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

Sin perjuicio de lo anterior, las Inversiones en los sectores mencionados en la sección (vi), puntos a) a la k) todos ellos inclusive, se permitirán si la Sociedad Gestora confirma que la Inversión en la Sociedad Participada específica (i) cumple los requisitos para ser considerada inversión sostenible desde el punto de vista medioambiental según se define en la "Taxonomía de la UE para actividades sostenibles" (Reglamento (UE) 2020/852, en su versión modificada) complementada por los criterios técnicos establecidos en virtud de los "Actos delegados de la UE sobre taxonomía" (Reglamentos delegados (UE) de la Comisión que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los próximos Actos delegados sobre taxonomía, en su versión modificada, respectivamente), o (ii) es elegible en virtud de los objetivos de Acción por el Clima y Sostenibilidad Medioambiental (CA&ES) del Fondo Europeo de Inversiones de conformidad con los criterios más recientes publicados en el sitio web del Fondo Europeo de Inversiones (www.eif.org/news_centre/publications/climate-action-sustainability-criteria.htm, en su versión actualizada). Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o modificación genética de organismos.

Además, y sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no invertirá:

- (i) directa o indirectamente en otros vehículos de inversión o en instituciones de inversión colectiva (los cuales incluyen fondos de capital riesgo, "hedge funds", fondos de fondos,

“*blind pool investment fund*” o cualquier fondo de carácter privado en los que se puedan cobrar comisiones de gestión y/o carried interest);

- (ii) en derivados financieros;
- (iii) en activos inmobiliarios o entidades cuya actividad comercial o cuyo objeto social consista fundamentalmente en la compraventa y/o explotación de activos inmobiliarios;
- (iv) en un proyecto o entidad que pueda ser clasificado como inversión en micro finanzas;
- (v) realizar comercialización de préstamos (de tipo bancario) sin perjuicio de la deuda que pueda ser proporcionada por el Fondo tal y como se contemple expresamente en el Reglamento;
- (vi) en activos de infraestructuras.

6.5 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de la Sociedades Participadas

Los Fondos Paralelos no invertirán en una misma Sociedad Participada y en sus Afiliadas más de un quince (15) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (incluyendo cualquier Inversión Puente y/o Inversiones Complementarias realizadas en dicha Sociedad Participada y/o sus Afiliadas).

Dicho límite podrá aumentarse hasta un máximo del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (incluyendo cualquier Inversión Puente y/o Inversiones Complementarias realizadas en dicha Sociedad Participada y/o en sus Afiliadas) con el visto bueno previo del Comité de Supervisión.

Asimismo, durante el Periodo de Suscripción, cada uno de los límites anteriores podrá incrementarse en un diez (10) por ciento adicional (es decir, el veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales de los de los Fondos Paralelos y, con el visto bueno previo del Comité de Supervisión, en un treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, incluyendo en cada caso cualquier Inversión Puente y/o Inversión Complementaria realizada en dicha Sociedad Participada y/o en sus Afiliadas), con respecto de dos (2) Inversiones, siempre que dichas Inversiones no superen un importe igual al diez (10) por ciento del tamaño objetivo el Fondo (conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 del Reglamento), o del quince (15) por ciento del tamaño objetivo del Fondo (conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 del Reglamento) con el visto bueno previo del Comité de Supervisión, en cada caso incluida cualquier Inversión Puente y/o Inversión Complementaria realizada en dicha Sociedad Participada y/o en sus Afiliadas.

A efectos aclaratorios, dichos porcentajes no incluirán ninguna Inversión Puente que ya esté asegurada por la contraparte a la que serán transferidas por el Fondo mediante acuerdos jurídicamente vinculantes en el momento de la Inversión correspondiente.

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

7. Técnicas de inversión del Fondo

7.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

7.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

Salvo lo descrito en el artículo 16.2 del Reglamento, la Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el artículo 16.2 del Reglamento (incluyendo, a efectos aclaratorios, para la realización de Inversiones Complementarias).

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

A efectos aclaratorios, el Fondo puede comprar y vender divisas y suscribir contratos de futuros y opciones con el fin de cubrir total o parcialmente el riesgo de cambio en una inversión del Fondo, siempre que no se realice con fines especulativos.

7.3 Financiación

Los Fondos Paralelos podrán facilitar préstamos participativos sin recurso, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente (i) a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo; (ii) en relación con la preparación o en combinación con una Inversión de capital; y (iii) siempre que el importe agregado del principal pendiente, proporcionado por el Fondo en virtud de lo anterior, no exceda en cada momento de un importe equivalente al veinte (20) por ciento de los Compromisos de Referencia.

A los efectos de la limitación establecida en el apartado (ii) anterior, cuando las estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos participativos) sean empleadas por el Fondo para realizar una inversión que implique un riesgo de capital, dicha financiación se considerará como inversión en capital, con independencia de su forma jurídica.

7.4 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

7.5 Fondos Coinversores

Se establece expresamente que el Fondo suscribirá acuerdos de coinversión con cualesquiera Fondos Coinversores, mediante los cuales, el Fondo y los Fondos Coinversores efectuarán todas sus Inversiones y desinversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y donde se regulará, entre otros,

el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones por el Fondo y los Fondos Coinversores.

A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha coinversión serán asumidos por el Fondo y los Fondos Coinversores en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. Asimismo, los Fondos Coinversores deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, al mismo tiempo y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos de coinversión suscritos con el Fondo. Los documentos constitutivos de los Fondos Coinversores (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos de coinversión celebrados entre el Fondo y los Fondos Coinversores deberán establecer para el Fondo Coinversor y los Partícipes Coinversores, en la medida en que sea aplicable, sustancialmente los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandis*, que el Reglamento establece para el Fondo y los Partícipes (incluyendo la misma duración que la establecida para el Fondo y los mismos términos y consecuencias para coinversores posteriores que para Partícipes Posteriores) en la medida en que la ley lo permita. A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas coinversiones deberá ser la misma para el Fondo y cualesquiera Fondos Coinversores.

Se acuerda que el Fondo podrá recibir cantidades de los Fondos Coinversores así como satisfacérselas de conformidad con los acuerdos de coinversión que se celebren entre el Fondo y los Fondos Coinversores, con el fin de ecualizar la situación de caja de los Partícipes y los Coinversores como consecuencia de la admisión de un Partícipe Posterior en el Fondo o un coinversor posterior en cualquiera de los Fondos Coinversores, el establecimiento de cualquier Fondo Coinversor adicional o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los Compromisos de Inversión de los Coinversores durante el Periodo de Colocación.

Los importes percibidos por el Fondo de cualquiera de los Fondos Coinversores serán distribuidos, tan pronto como sea posible, a los Partícipes anteriores en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos. El importe percibido (excluyendo cualquier cantidad que represente importes equivalentes al interés satisfecho por los coinversores posteriores de los Fondos Coinversores) podrá ser distribuido a los Partícipes anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16.4 del Reglamento.

Los términos y condiciones esenciales de la documentación de constitución de cualquier Fondo Coinversor o los términos y condiciones esenciales de cualquier acuerdo(s) de coinversión firmado con cualquiera de los Fondos Coinversores serán divulgados al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, tras su constitución o formalización, y la modificación de los términos y condiciones de dichos acuerdo(s) de coinversión (siempre de conformidad con el Artículo 5.4 del Reglamento) serán divulgados al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, tras su aprobación. La modificación de los términos y condiciones de los documentos de constitución (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) de los fondos Coinversores (siempre de conformidad con el Artículo 5.4 del Reglamento) requerirá las mismas mayorías requeridas para la modificación del Reglamento.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta del Fondo, acuerdos de coinversión y colaboración con los Fondos Coinversores que cumplan con el Reglamento. Dichos acuerdos de coinversión podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Fondos Paralelos que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de coinversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o los Fondos Coinversores, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 19.5 del Reglamento.

7.6 Oportunidades de Coinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a los Partícipes, los inversores de los Fondos Paralelos o a terceros, siempre y cuando las oportunidades de coinversión cumplan con los siguientes principios:

- (i) se celebrarán en el mejor interés del Fondo
- (ii) se celebrarán únicamente en aquellos supuestos en los que la inversión requerida implique un incumplimiento de los límites de diversificación del Fondo;
- (iii) cualquier inversión y desinversión realizada en el contexto de una coinversión se producirá sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas (incluida la valoración) y sustancialmente al mismo tiempo;
- (iv) deberán estar debidamente documentadas por escrito en virtud de acuerdos de coinversión jurídicamente vinculantes y ejecutables de conformidad con las disposiciones del Reglamento;
- (v) el Coinversor asumirá sus propios costes y gastos derivados de la coinversión con el Fondo. La Sociedad Gestora velará para que los gastos, y cualquier otra obligación, asumidos por el Fondo en relación con una Inversión y desinversión en la que se produzca una coinversión sean soportados por el Fondo y por el Coinversor a prorrata del importe invertido por cada uno de ellos; y
- (vi) la operación de coinversión se comunicará al Comité de Supervisión con la mayor brevedad posible.

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, no podrán realizar coinversiones (directa o indirectamente) con el Fondo además de las expresamente contempladas en el Artículo 16.5 del Reglamento.

8. Límites al apalancamiento del Fondo

Los Fondos Paralelos podrán tomar dinero prestado e incurrir en cualquier otro tipo de endeudamiento, incluso en virtud de coberturas, swaps, indemnizaciones, pagos de precio diferido, cartas de crédito, bonos, pagarés, cartas de compromiso de capital, pactos,

compromisos y otras obligaciones similares, siempre que dichos préstamos, otros tipos de endeudamiento o garantías estén cubiertos por los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso, y la Sociedad Gestora no deberá emplear ningún método que permita aumentar la exposición del Fondo por encima del nivel de sus Compromisos Totales, ya sea mediante el préstamo efectivo o de valores, la contratación de posiciones de derivados o por cualquier otro medio.

De acuerdo con lo anterior, el Fondo podrá garantizar y asegurar (incluso mediante prenda, hipoteca, carga, transferencia o cesión) sus propias obligaciones y pasivos, así como las obligaciones y pasivos de sus Sociedades Participadas.

No obstante lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, todo endeudamiento (incluidas cualesquiera garantías) del Fondo estará sujeto a las siguientes restricciones en cuando a finalidad, plazo, tipo y límite global de endeudamiento incluídas cualesquiera garantías):

- (i) su finalidad solo puede ser utilizarlo como capital circulante, para usos corporativos generales y/o de inversión permitidos (es decir, financiación puente a corto plazo);
- (ii) no podrá exceder en ningún caso un periodo superior a doce (12) meses;
- (iii) el endeudamiento podrá estar garantizado por los activos del Fondo, incluidos, entre otros: (i) sus acciones/participaciones en Sociedades Participadas, (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso y (iii) las cuentas bancarias y/o de depósito del Fondo; y
- (iv) siempre que el importe agregado de las operaciones de endeudamiento (incluidas cualesquiera garantías) de los Fondos Paralelos no supere, en un momento dado, el menor de los siguientes importes:
 - (a) el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos; o
 - (b) los Compromisos Pendientes de Desembolso en cada momento.

En particular, el Fondo podrá:

- I. otorgar a un financiador u otra parte acreedora (o a un agente de la misma) el derecho (ya sea mediante un poder o de otro modo) de emitir Solicitudes de Desembolso y ejercer los derechos, recursos y facultades conexos del Fondo o de la Sociedad Gestora con respecto a los Compromisos de los Partícipes; con la condición de que (1) ni el Fondo ni la Sociedad Gestora exigirán a ningún Partícipe que atienda a cualquier Solicitud de Desembolso realizando cualquier transferencia a una cuenta bancaria que no sea una cuenta bancaria del Fondo sin el consentimiento previo del Partícipe, (2) no se exigirá a ningún Partícipe desembolsar cantidades superiores al Compromiso Pendiente de Desembolso de dicho Inversor en la fecha de referencia y (3) los Partícipes no serán personalmente responsables de las obligaciones del Fondo frente al prestamista correspondiente u otras partes acreedoras en virtud de cualquier endeudamiento, líneas de crédito o garantías, y no habrá responsabilidad solidaria de los Partícipes en caso de incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de ellos;
- II. cada Partícipe entiende, reconoce y acepta que, en relación con una Solicitud de Desembolso realizado con el fin de reembolsar cualquier endeudamiento

permitido en virtud del presente documento, permanecerá absoluta e incondicionalmente obligado a cumplir con la Solicitud de Desembolso realizada por la Sociedad Gestora o en su nombre por el financiador u otra parte acreedora (o agente de la misma)(incluidas las requeridas como resultado del incumplimiento de cualquier otro Partícipe de desembolsar su Compromiso) sin compensación, reconvencción o defensa; y

- III. a efectos aclaratorios, los Compromisos Pendientes de Desembolso de cada Inversor se reducirán, y los Compromisos de Inversión de cada Partícipe desembolsados al Fondo se incrementarán, en los importes así aportados por dicho Partícipe en virtud de los presentes apartados, se emitan o no nuevas Cuotas, y la solicitud de desembolso de dichos Compromisos Pendientes de Desembolso se hará a todos los Partícipes a prorrata de sus Compromisos de Inversión.

Cada Partícipe facilitará a petición de la Sociedad Gestora, toda la documentación, certificados, consentimientos, reconocimientos u otros instrumentos que la Sociedad Gestora y/o un financiador u otra parte acreedora (o agente de la misma) solicite razonablemente en relación con cualquier endeudamiento, garantía o aval válidamente contraído u otorgado por el Fondo (incluyendo la entrega de (i) una copia del acuerdo de suscripción y side letter, (ii) un reconocimiento de sus obligaciones de realizar desembolsos de sus Compromisos, en virtud del Reglamento, (iii) cualesquiera declaraciones, documentos u otros instrumentos que se requieran para reconocer y permitir la perfección de cualquier garantía real, (iv) un reconocimiento o certificación que confirme el importe de su Compromiso pendiente de Desembolso y (v) cualquier otra información financiera o estados financieros que solicite razonablemente la Sociedad Gestora o cualquier financiador u otra parte acreedora aplicable (o agente de la misma).

Cada Partícipe designa a la Sociedad Gestora para que reciba y acuse recibo de las notificaciones en su nombre, en particular en relación con cualquier garantía otorgada sobre los derechos de crédito u otros activos del Fondo. La Sociedad Gestora se encargará de que cualquier notificación emitida a un Partícipe y recibida por la Sociedad Gestora sea entregada a dicho Inversor en un plazo de diez (10) días hábiles. Una vez transcurrido el Periodo de Inversión, los Inversores seguirán estando obligados a realizar desembolsos durante toda la duración del Fondo (incluso durante la liquidación y disolución definitiva del Fondo tras el vencimiento de la vigencia del mismo) en virtud de sus respectivos Compromisos (y siempre de conformidad con el Reglamento) en la medida necesaria para financiar (o constituir reservas para los gastos previstos) (incluidos los préstamos, garantías y otros endeudamientos).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará autorizada a otorgar en nombre y por cuenta del Fondo cualquier documento público o privado de endeudamiento o de concesión de garantías o avales (siempre de conformidad con el Reglamento).

No obstante lo anterior, el Fondo no tomará préstamos de, ni otorgará préstamos a (i) la Sociedad Gestora, sus Afiliadas o (ii) cualquier otro fondo (o cualquier entidad Afiliada o asociada) que gestione o asesore la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la estructuración de un vehículo intermedio adquirido o participado por el Fondo al objeto de estructurar una inversión del Fondo (es decir, una sociedad de propósito especial, una sociedad participada o cualquier otro vehículo que tenga un propósito similar) no se considerará una entidad afiliada o asociada a la Sociedad Gestora.

Asimismo, contraer endeudamiento con el propósito de efectuar las Distribuciones a los Partícipes no es una finalidad permitida.

9. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

10. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo con el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y con el consentimiento por escrito de los Partícipes y/o Coinversores que representen, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (en adelante, el “**Acuerdo Extraordinario de Partícipes**”), de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes toda potencial modificación o el inicio de un proceso para la modificación del Reglamento. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes cualquier modificación al Reglamento, en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

11. Reutilización de activos

11.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

A estos efectos, “**Reciclaje**” significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el Reglamento.

La Sociedad Gestora podrá decidir el Reciclaje de:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones del Fondo que tengan lugar en los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de la correspondiente Inversión, en el importe correspondiente al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo cualquier importe derivado de la operación de suscripción y de las Inversiones Puente);
- (b) los importes aportados por los Partícipes para realizar una Inversión que no se ha completado, total o parcialmente, como estaba previsto o cuyo valor de adquisición ha sido inferior al previsto, hasta el importe que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Partícipes por esa razón;
- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (d) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos por el Fondo.

El Fondo podrá Reciclar en virtud de lo establecido en el Artículo 19.4 del Reglamento siempre que el Fondo no tenga, en ningún momento, un Capital Invertido Neto en Sociedades Participadas que exceda el cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

11.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes eventualmente percibidos por el Fondo en relación con los Fondos Coinversores en virtud de lo establecido en el Artículo 5.4 del Reglamento;
- (b) aquellos importes susceptibles de Reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.4 del Reglamento;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.4 del Reglamento pueden ser calificados como Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión (x) en relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías/indemnizaciones u otras formas de garantía; o (y) en el supuesto de que se produzca una reclamación de indemnizaciones al Fondo de conformidad con lo establecido en el Artículo 26.2 del Reglamento, y si bien (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas en virtud de este párrafo (e) no excedan el menor de veinticinco (25) por ciento de las Distribuciones; y (ii) no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez hayan transcurrido cuatro (4) años desde que se realizó la Distribución correspondiente.

Si al final del período de cuatro (4) años antes mencionado, hubiera algún procedimiento pendiente o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, la naturaleza general de los mismos y una estimación del importe de las Distribuciones que puede ser necesario devolver, y la obligación del Inversor de devolver la Distribución Temporal se prorrogará con respecto a cada uno de dichos procedimientos o reclamaciones hasta su resolución definitiva.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente (salvo en lo que respecta al párrafo (d)(y) anterior). A efectos aclaratorios, las cantidades distribuidas y no calificadas como Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de Distribución no podrán ser calificadas posteriormente como tales.

12. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por *Invest Europe*, en vigor en cada momento:

- (a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información:
 - (i) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;
 - (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (iii) detalle sobre las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con una pequeña descripción del estado de las Inversiones;
 - (iv) Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones del Fondo; y
 - (v) Detalle sobre el importe de Ingresos Derivados de las Inversiones devengados durante dicho trimestre;
- (d) dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la ocurrencia de los siguientes sucesos, una notificación al Comité de Supervisión relativo a:
 - (i) el inicio de cualquier litigio contra cualquiera de los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave en relación con las actividades o inversiones de los Fondos Paralelos o los Fondos Anteriores;
 - (ii) la Distribución de Comisión de Éxito a la Sociedad Gestora que no haya sido incluida en los informes del Fondo;
 - (iii) cualquier cambio material en la titularidad efectiva de la participación en el capital de la Sociedad Gestora;
 - (iv) el establecimiento de un Fondo Sucesor;
 - (v) cualquier incumplimiento por parte de cualquier de los Partícipes o Coinversores; y
 - (vi) la recepción de una “reclamación de terceros” que pueda terminar en un pago de indemnizaciones de conformidad con el Artículo 26.2 del Reglamento.

13. Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes o los Coinversores en relación con el mismo.

En el plazo de treinta (30) días naturales desde la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a aquellos Partícipes que lo soliciten en dicho plazo una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha posterior de entre (i) la Fecha de Cierre Final; y (ii) la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue a dicho Partícipe los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes o Coinversores que hubieren suscrito compromisos de inversión en el Fondo o los Fondos Coinversores por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los supuestos del Artículo 28 del Reglamento, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

14. Remuneración de la Sociedad Gestora

14.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora, en concepto del diseño de la estrategia de inversión del Fondo, percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a un dos (2) por ciento anual sobre los Compromisos Totales;
- (b) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Final y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a un dos (2) por ciento anual sobre los Compromisos Totales; y
- (c) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a un dos (2) por ciento anual del Capital Invertido Neto.

La cantidad máxima a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión durante la vida del Fondo, no excederá del dieciocho (18) por ciento de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente

siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien por cien de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

14.2 Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Éxito que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento.

La Sociedad Gestora ostentará y mantendrá su derecho a la Comisión de Éxito durante toda la vida del Fondo, salvo en los casos descritos en el Artículo 11 del Reglamento, y, a efectos aclaratorios, el pago de cualquier importe de la Comisión de Éxito no implicará que la Sociedad Gestora pierda o renuncie a su derecho a la Comisión de Éxito.

Según lo establecido en el Artículo 15.3 del Reglamento, a la finalización del Fondo, la Sociedad Gestora devolverá al Fondo aquellas cantidades recibidas durante la vida del Fondo en concepto de Comisión de Éxito que excedan sus derechos económicos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

14.3 Otras remuneraciones

Con independencia de las mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo cualesquiera otras remuneraciones.

15. Distribución de gastos

15.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, cualquier coste que deba asumir el Fondo derivado de las operaciones descritas en el Artículo 5.4 del Reglamento, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de viaje, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios, gastos extraordinarios o pagos a cuenta ("*retainer costs*") -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora). (en adelante, los "**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo de uno coma cuarenta y ocho (1,48) millones de euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora; si se pagan por adelantado por el Fondo, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras brutas de IVA, salvo que el IVA haya sido deducido a efectos de IVA por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento serán presentados a los Partícipes en los primeros estados financieros auditados elaborados por la Sociedad Gestora de acuerdo con el Artículo 22 del Reglamento.

15.2 Gastos de organización y administración

El Fondo deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, (en adelante, los “**Gastos Operativos**”).

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos Gastos Operativos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Todos los Gastos Operativos reembolsables que correspondan al Fondo se calcularán brutos de IVA, y la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para conseguir que los Gastos Operativos que correspondan al Fondo sean debidamente facturados al mismo por los correspondientes proveedores de servicios.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud de este Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

15.3 Comisiones de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, “**Comisión de Depositaria**”), con cargo al patrimonio del mismo,

que se calculará en base al siguiente escalado en función del patrimonio neto del Fondo en cada momento:

- (a) para los primeros 250.000.000 de euros, se aplicará una Comisión de Depositaria del 0,04% anual con un mínimo anual de 10.000 euros;
- (b) por encima de 250.000.000 de euros se aplicará una Comisión de Depositaria del 0,03% anual, con un mínimo anual de 10.000 euros.

La Comisión de Depositaria se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad mensual en los cinco (5) primeros días hábiles del mes posterior a aquel que se facture.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

15.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud del Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

CAPÍTULO IV SOSTENIBILIDAD

16. Características sociales y medioambientales

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("SFDR"), el proceso de inversión del Fondo tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte, apoyándose en datos y/o asesoramiento de proveedores externos cuando sea necesario.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la compañía la que se invierta, así como de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora si tomará en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos.

El Fondo está clasificado como un producto financiero que promueve características medioambientales o sociales, denominado "producto del artículo 8" según el SFDR, conforme se detalla en al **Anexo III** de este folleto.

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento de Taxonomía, la Sociedad Gestora declara que el principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la UE para las actividades económicas ambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

La inversión en el Fondo conllevará riesgos sustanciales. En particular:

Naturaleza de la Inversión en el Fondo

Los resultados de las Inversiones pueden variar sustancialmente a lo largo del tiempo, y por consiguiente no se puede asegurar que el Fondo logre un tipo de rentabilidad en particular.

Es probable que el Fondo comprometa fondos en inversiones a largo plazo y de naturaleza ilíquida, en compañías cuyas acciones no cotizan ni se negocian en ningún mercado de valores. Dichas inversiones conllevan un alto grado de riesgo y, el momento de distribuciones en efectivo a los Inversores es incierto e impredecible. Puede que los Partícipes no reciban la totalidad del capital invertido.

Los Partícipes que no cumplan con la Solicitud de Desembolso soportarán sanciones financieras significativas, las cuales se encuentran recogidas en el Reglamento de Gestión.

Ausencia de Historial Operativo

El Fondo no ha comenzado todavía sus operaciones. Aunque la Sociedad Gestora tiene una amplia experiencia inversora en el mercado del capital-riesgo y, en particular, en los sectores en los que el Fondo centrará su estrategia inversora, el Fondo es una entidad de nueva creación sin ningún historial operativo sobre el que poder evaluar el posible desempeño del mismo. El éxito del Fondo dependerá de la habilidad para encontrar oportunidades adecuadas para nuevas inversiones y el resultado de las inversiones durante el período de tenencia.

Los Partícipes deberán tener en cuenta que el resultado de inversiones anteriores no es indicativo del resultado de inversiones futuras.

Procedencia de las Inversiones

El éxito del Fondo depende de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar, efectuar y realizar las Inversiones adecuadas. No existe garantía alguna de que las inversiones adecuadas puedan ser o sean adquiridas ni de que las Inversiones resulten exitosas, y en el supuesto de fracaso de una Sociedad Participada, se puede perder parte o la totalidad de la Inversión.

La Sociedad Gestora puede ser incapaz de encontrar el número suficiente de oportunidades atractivas que cumplan con el objeto de inversión del Fondo. No existe garantía alguna de que el Fondo sea capaz de alcanzar la Inversión total durante el Periodo de Inversión y, por consiguiente, puede que el Fondo solo realice un número limitado de Inversiones. Si se realiza un número limitado de Inversiones, el bajo rendimiento de un reducido número de Inversiones puede afectar significativamente a los beneficios de los Partícipes.

El Fondo puede tener que competir con otros fondos de inversión, fondos similares o con grandes empresas para lograr oportunidades de inversión.

El negocio de las entidades en las que el Fondo invierta puede verse afectado de manera desfavorable por los cambios en la situación económica, política, medioambiental global o local, u otros factores ajenos al control de dichas entidades, la Sociedad Gestora o el Fondo.

Naturaleza ilíquida de las Inversiones

Las Participaciones en el Fondo no serán vendidas, asignadas o transmitidas sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, y en determinadas circunstancias, dicho consentimiento podrá ser denegado.

Los Partícipes se comprometerán con el Fondo durante al menos diez años, y normalmente, un Partícipe no podrá retirar su Inversión en el Fondo con anterioridad a la finalización de dicho periodo.

Actualmente no hay un mercado reconocido para las Participaciones en el Fondo, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Por lo tanto, puede ser difícil para los Partícipes negociar su Inversión u obtener información externa sobre el valor de las Participaciones en el Fondo o el grado de riesgo al que dichas Participaciones están expuestas.

Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden ser más difíciles o imposibles de realizar y, al no existir un mercado disponible para ellas, puede que no sea posible establecer su valor actual en ningún momento determinado. Además, la transmisión de acciones en el periodo posterior a su salida a bolsa está normalmente restringida, y consecuentemente, la rápida concreción de los activos de Fondo no puede ser posible.

Restricciones a la Transmisión y separación del Fondo

La inversión en el Fondo requiere de la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar riesgos significativos y la falta de liquidez. Las Participaciones no han sido registradas conforme a la Ley del Mercado de Valores y otras leyes que resulten de aplicación. No hay un mercado reconocido para las Participaciones del Fondo, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Además, las Participaciones no son libremente transmisibles salvo con el consentimiento de la Sociedad Gestora, que lo podrá denegar a su total discreción. Por lo general, los Partícipes no podrán retirar capital del Fondo. Consecuentemente, los Partícipes no podrán liquidar sus inversiones con anterioridad a la finalización de la duración del Fondo.

Consecuencias del incumplimiento

En caso de que un Partícipe no cumpla con la obligación de atender a las Solicitudes de Desembolso, en el plazo correspondiente, el Partícipe podrá perder parte de su Participación en el Fondo y será objeto de otras disposiciones relativas al incumplimiento de conformidad con la documentación legal del Fondo.

Falta de control por el Partícipe

Los Partícipes no podrán controlar las operaciones diarias del Fondo, incluyendo Inversiones así como decisiones de enajenación.

El Fondo, en la medida en que sea un Partícipe minoritario, podrá no estar siempre en posición de proteger sus intereses de manera efectiva.

El Fondo puede realizar, en el momento de su liquidación, distribuciones en especie de las Inversiones en las Sociedades Participadas que hayan logrado cotización. Con posterioridad a dicha distribución, es probable que cada Partícipe sea un accionista minoritario en la compañía cotizada, y es poco probable que sea capaz de ejercitar algún control, o que éste sea significativo, sobre dicha compañía.

La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora y sus miembros, directivos y empleados ocuparán posiciones de influencia en compañías en las que se realicen Inversiones, y en consecuencia, pueden estar sujetos a reclamaciones y responsabilidades, incluyendo aquellas asociadas a ser directivo de una compañía.

La Sociedad Gestora, sus miembros, directivos y empleados tendrán derecho a ser indemnizados con los activos del Fondo en relación con dichas reclamaciones y responsabilidades.

El éxito del Fondo dependerá de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, desarrollar y realizar Inversiones en Sociedades Participadas. No puede haber garantía de que los Ejecutivos Clave sigan siendo miembros de, o empleados de la Sociedad Gestora, o que sigan trabajando en nombre del Fondo, ni de que se puedan encontrar sustitutos adecuados en el supuesto de que queden incapacitados. El desempeño del Fondo podría verse afectado de forma adversa si uno o más Ejecutivos Clave dejaran de participar en las actividades del Fondo.

La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión por sus servicios la cual estará, durante el Periodo de Inversión, basada en los niveles de Compromisos de Inversión en lugar de Compromisos desembolsados.

Riesgo monetario

Si bien la mayoría de las Inversiones del Fondo se realizarán en euros, es posible que algunas de las Inversiones del Fondo puedan realizarse en diversos países (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias) y pueden realizarse en más de una moneda (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias). El valor de las Inversiones en monedas distintas al Euro fluctuarán como resultado de los cambios en los tipos de cambio. Además, el Fondo puede incurrir en costes relativos a controversias entre las diferentes monedas.

Ciertos Participes estarán expuestos a fluctuaciones en el tipo de cambio debido a que las Participaciones del Fondo estarán valoradas en Euros. (ej. todos los desembolsos y las distribuciones serán realizadas en Euros).

Pequeñas y Medianas Empresas

Las inversiones en PYMEs tales como las que el Fondo tiene intención de acometer, si bien presentan mayores oportunidades de crecimiento, también suponen mayores riesgos que los normalmente asociados con las inversiones en empresas grandes. Las PYMEs podrán tener una línea de productos más limitada, así como de mercados y recursos financieros, y pueden depender de un grupo de gestión limitado. Por consiguiente, tales compañías podrán ser más vulnerables a los ciclos económicos generales y a cambios puntuales en los mercados y la tecnología. Además, el potencial crecimiento podrá depender de financiación adicional, la cual podrá no estar disponible en condiciones aceptables cuando sea requerida. Asimismo, hay un mercado más limitado para la venta de participaciones en pequeñas empresas privadas, lo cual podría suponer una dificultad en la obtención de beneficios, necesitando llevar a cabo ventas a otros inversores privados. Adicionalmente, la relativa iliquidez de las inversiones de capital-riesgo generalmente, y la algo mayor iliquidez de las inversiones privadas en medianas empresas, podría dificultar para el Fondo el reaccionar de forma rápida frente a acontecimientos de carácter económico o político.

Ciertas Consideraciones Regulatorias

El Fondo tiene intención de acometer inversiones en, entre otros, una variedad de bienes de consumo y servicios, algunos de los cuales son o serán objeto de regulación por una o más agencias estatales y por varias agencias de las comunidades autónomas, localidades y provincias en los que opere. La regulación nueva y existente, así como los cambiantes planes regulatorios y las cargas por cumplimiento regulatorio podrán tener un impacto material adverso en el desempeño de Sociedades Participadas que operan en estas industrias.

La Sociedad Gestora no puede predecir si nueva legislación o regulación, que gobierne estas industrias, será promulgada por cuerpos legislativos o agencias gubernamentales, como tampoco podrá predecir el efecto que tendrá tal legislación o regulación. No puede haber certeza de que la nueva legislación o regulación, incluyendo reformas de la legislación y regulación existente, no tenga un impacto material adverso en el desempeño del Fondo.

Riesgos legales y regulatorios; Regulación de la Industria del Capital-Riesgo

Las leyes y la regulación en determinadas jurisdicciones, y particularmente aquellas relativas a inversión y fiscalidad extranjera, podrán ser objeto de reforma o de la evolución en su interpretación, y podrán afectar de forma adversa al Fondo en cualquier momento durante su duración. Además, podrán surgir situaciones en las cuales se deban llevar a cabo acciones legales en múltiples jurisdicciones.

Además, el entorno legal, fiscal y regulatorio de los fondos que invierten en instrumentos de inversión alternativa está en evolución, y las reformas a la regulación y a la percepción del mercado de tales fondos, incluyendo reformas a la legislación actualmente en vigor, así como regulación y crítica incrementada acerca del sector del capital-riesgo y de la industria de activos alternativos por determinados políticos, reguladores y analistas de mercado, podría afectar de forma adversa a la capacidad del Fondo para perseguir su estrategia de inversión y el valor de sus inversiones. Recientemente, ha habido un debate significativo en relación a un mayor escrutinio gubernamental y/o regulación potencial de la industria del capital-riesgo, al tiempo que firmas de capital-riesgo se convierten en actores significativos en la economía diversificada. No puede haber certeza de si cualquier iniciativa o escrutinio gubernamental tendrá un impacto adverso en la industria del capital-riesgo, incluyendo la capacidad del Fondo para conseguir sus objetivos.

Una Inversión en el Fondo conlleva complejas consideraciones fiscales las cuales pueden variar de un Partícipe a otro, por tanto se recomienda que cada Partícipe consulte a sus propios asesores fiscales.

Cualquier legislación fiscal y su interpretación, y los regímenes legales y regulatorios que se aplican en relación con una Inversión en el Fondo pueden variar durante la vida del Fondo. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones del Fondo están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por el Fondo.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO
(Por favor, ver página siguiente)

**REGLAMENTO DE GESTIÓN
MIURA FUND IV, FCR**

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	DEFINICIONES	4
Artículo 1	Definiciones.....	4
CAPÍTULO 2	DATOS GENERALES DEL FONDO.....	14
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico	14
Artículo 3	Objeto.....	14
Artículo 4	Duración del Fondo	15
CAPÍTULO 3	POLÍTICA DE INVERSIÓN	15
Artículo 5	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	15
CAPÍTULO 4	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	24
Artículo 6	La Sociedad Gestora	24
Artículo 7	Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo	24
Artículo 8	El Comité de Inversiones	26
Artículo 9	El Comité de Supervisión.....	27
CAPÍTULO 5	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES	30
Artículo 10	Exclusividad, conflictos de interés y cambio de control.....	30
Artículo 11	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora.....	32
Artículo 12	Salida de Ejecutivos Clave.....	35
CAPÍTULO 6	LAS PARTICIPACIONES	37
Artículo 13	Características generales y forma de representación de las Participaciones	37
Artículo 14	Valor liquidativo de las Participaciones	37
Artículo 15	Derechos económicos de las Participaciones.....	37
CAPÍTULO 7	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	39
Artículo 16	Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones	39
Artículo 17	Incumplimiento por parte de un Partícipe	42
CAPÍTULO 8	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES	45

Artículo 18	Régimen de Transmisión de Participaciones	45
CAPÍTULO 9	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	48
Artículo 19	Política general de Distribuciones	48
Artículo 20	Criterios sobre determinación y distribución de resultados	51
CAPÍTULO 10	AUDITORES, DEPOSITARIO INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN	52
Artículo 21	Designación de Auditores y Depositario.....	52
Artículo 22	Información a los Partícipes	52
Artículo 23	Reunión de Partícipes	53
CAPÍTULO 11	DISPOSICIONES GENERALES	54
Artículo 24	Modificación del Reglamento de Gestión	54
Artículo 25	Disolución, liquidación y extinción del Fondo	56
Artículo 26	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	56
Artículo 27	Obligaciones de confidencialidad.....	58
Artículo 28	Acuerdos individuales con Partícipes	59
Artículo 29	Prevención de Blanqueo de Capitales.....	60
Artículo 30	Legislación aplicable y Jurisdicción competente	60

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Accionistas	D. Luis Seguí Casas, D. Juan Leach Cucurella, D. Jordi Alegre Sala, D. Juan Eusebio Pujol Chimeno y D. Carlos Juliá
Acuerdo Extraordinario de Partícipes	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes y Coinversores que representen, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas, los Partícipes y Coinversores que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora y Coinversores en mora, no votarán y sus Compromisos de Inversión y/o los Compromisos de Inversión de los Coinversores no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior)
Acuerdo Ordinario de Partícipes	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes y Coinversores que representen más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas, los Partícipes y Coinversores que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora y Coinversores en mora, no votarán y sus Compromisos de Inversión y/o los Compromisos de Inversión de los Coinversores no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior)
Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con la Sociedad Gestora, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo
Afiliada(s)	significa cualquier Persona que controle directa o indirectamente a, sea controlada por, o esté bajo control común con otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 LMV). No obstante no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas (independientemente de la participación que tenga el Fondo en dichas Sociedades Participadas)
Auditores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento
Cambio de Control	el significado establecido en el Artículo 10.3 del presente Reglamento
Capital Invertido Neto	el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas, menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de la Inversiones que hayan sido: (i) parcial o totalmente desinvertidas (a efectos aclaratorios, una distribución de dividendos por, o un

“re-cap” (es decir, cualquier Distribución realizada por el Fondo que no implique una reducción de la participación del Fondo en una Sociedad Participada) en, una Sociedad Participada, no se considerará una desinversión a estos efectos, siempre que el porcentaje de propiedad en dicha Sociedad Participada no varíe a causa de dicha distribución o “re-cap”); (ii) parcial o totalmente depreciadas a cero por más de doce (12) meses (siempre que, si, según el informe anual auditado del Fondo, la Inversión recupera valor posteriormente, la parte del Coste de Adquisición que corresponde a dicho valor de la Inversión recuperado deberá incluirse de nuevo en la base del cálculo de la Comisión de Gestión); o (iii) parcial o totalmente amortizadas

Causa

cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) el incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o los Miembros del Equipo de Gestión (salvo que la Sociedad Gestora haya cesado inmediatamente al Miembro del Equipo de Gestión pertinente) o de cualquiera de sus respectivas Afiliadas de las obligaciones que se derivan del presente Reglamento, cualquier otra documentación legal del Fondo, side letters y/o de la normativa aplicable que tenga un efecto adverso para el Fondo, los Partícipes y/o los Coinversores, que no pueda ser subsanado o que, pudiendo serlo, no haya sido subsanado en veinte (20) días hábiles;
- (b) la declaración de un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora;
- (c) la conducta dolosa, fraude, negligencia grave, mala fe o conducta criminal de la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave o cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión (salvo que la Sociedad Gestora haya cesado inmediatamente al Miembro del Equipo de Gestión pertinente) en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, que cause un perjuicio financiero o reputacional al Fondo, los Partícipes y/o los Coinversores, que no pueda ser subsanado o que, pudiendo serlo, no haya sido subsanado en veinte (20) días hábiles;
- (d) la pérdida del estatus regulatorio del Fondo o de la Sociedad Gestora;
- (e) un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, si el cese con Causa ha sido resuelto de conformidad con el Artículo 12.1 del presente Reglamento;
- (f) en caso de un Cambio de Control, si el cese con Causa ha sido resuelto de conformidad con el Artículo 10.3 del presente Reglamento; y
- (g) en caso de condena por una conducta dolosa de la Sociedad Gestora o de los Ejecutivos Clave en relación

con robo, extorsión, fraude, falsedad, delitos financieros o violación de la legislación del mercado de valores

Certificado de Residencia Fiscal	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Sujeto que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Coinversor(es)	los titulares de acciones o participaciones en los Fondos Coinversores
Comisión de Éxito	los derechos económicos especiales en los Fondos Paralelos que la Sociedad Gestora tiene derecho a percibir de conformidad con los Artículos 7.2, 15.2(c) y 15.2(d)(ii) del presente Reglamento
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Comisiones de los Consejeros	las comisiones agregadas recibidas por la Sociedad Gestora, sus Accionistas, consejeros, empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas en relación con, directa o indirectamente, servicios prestados como consejeros de las Sociedades Participadas o de sus Afiliadas
Comité de Inversiones	el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento
Compensación Indemnizatoria	la compensación descrita en el Artículo 16.3 del presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión	el importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión de los Coinversores	el importe que cada uno de los Coinversores se ha obligado firme e irrevocablemente a desembolsar a los Fondos Coinversores (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el correspondiente acuerdo de coinversión y el acuerdo de suscripción del Coinversor
Compromiso(s) de Referencia	(i) durante el Periodo de Colocación, un importe equivalente al mayor de (x) los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos en cada momento; o (y) trescientos cincuenta (350) millones de euros; y (ii) al final del Periodo de Colocación, un importe equivalente a los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos en cada momento
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 16.2 y 19.5 del presente Reglamento

Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento
Compromisos Totales de los Coinversores	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de los Coinversores en cada momento
Compromisos Totales de los Fondos Paralelos	el importe resultante de la suma de los Compromisos Totales y los Compromisos Totales de los Coinversores, en cada momento
Coste de Adquisición	el precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, cuando proceda, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo (o por la Sociedad Gestora en su nombre) de acuerdo con el presente Reglamento
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos, debidamente documentados, incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos, debidamente documentados, incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en cada caso con relación a propuestas de inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones que no llegan a completarse por cualquier causa o motivo
Cuenta de Depósito	el significado establecido en el Artículo 15.3 del presente Reglamento
Depositario	BANCO INVERISIS, S.A., con número de identificación fiscal A83131433, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211 y con domicilio social en Avenida de la Hispanidad número 6 28042 Madrid, o cualquier otro que le sustituya en cada momento, de conformidad con la legislación vigente, por decisión de la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la actualización del presente Reglamento a dichos efectos no requerirá acuerdo por parte de los Partícipes del Fondo.
Deuda Pendiente	tendrá el significado establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento
Distribución (es)	cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes
Distribuciones en Especie	el significado establecido en el Artículo 19.2 del presente Reglamento
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 19.5 del presente Reglamento
EBITDA	acrónimo de <i>Earnings Before Interest Taxes Depreciation and Amortisation</i> (beneficio antes de intereses, impuestos,

depreciaciones y amortizaciones), ajustado por efectos no recurrentes

Ejecutivos Clave	D. Luis Seguí Casas, D. Juan Leach Cucurella, D. Jordi Alegre Sala, D. Juan Eusebio Pujol Chimeno, D. Carlos Juliá, D. Fernando Clúa y/o cualquier persona o personas que les sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento
EURIBOR	tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters
Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Registro (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses con el visto bueno del Comité de Supervisión)
Fecha de Cierre Inicial	la fecha en la que, por primera vez, un Partícipe (aparte de la Sociedad Gestora) suscribe Participaciones en el Fondo, siempre y cuando dicha fecha no tenga lugar antes de la finalización del Periodo de Inversión de MIURA FUND III, FCR
Fecha del Primer Desembolso	con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez
Fecha de Registro	la fecha en la que el Fondo ha sido registrado en el registro administrativo especial de la CNMV
Fecha de Resolución del Cese	el significado establecido en el Artículo 11.2 del presente Reglamento
Fecha Límite	tendrá el significado establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento
Fondo	MIURA FUND IV, FCR
Fondos Anteriores	MIURA FUND I, FCR, MIURA FUND II, FCR, MIURA FUND III, FCR y MIURA EXPANSION FUND I, FCRE
Fondos Coinversores	cualesquiera otras entidades de capital riesgo o “ <i>private equity</i> ” gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y cualquiera de sus respectivas Afiliadas, y que están vinculadas al Fondo en virtud de acuerdos de coinversión suscritos con anterioridad a, o en la propia Fecha de Cierre Final, conteniendo términos legales y económicos y condiciones comerciales sustancialmente similares al presente Reglamento de Gestión; los Fondos Coinversores se establecen para satisfacer requisitos legales o regulatorios específicos de los Coinversores
Fondos Sucesores	cualesquiera entidades de capital riesgo o cualesquiera otros vehículos de inversión colectiva con una política de inversión sustancialmente similar a la Política de Inversión, promovidas, establecidas, asesoradas o gestionadas, tras la constitución del Fondo, por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (excluyendo, a

efectos aclaratorios, los Fondos Anteriores y los Fondos Coinversores)

Fondos Paralelos	conjuntamente, el Fondo y los Fondos Coinversores
Gastos de Establecimiento	gastos derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo establecido en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento
Ingresos Derivados de las Inversiones	cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus Accionistas, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas, hubieran devengado directa o indirectamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones (a efectos aclaratorios, dichos ingresos no incluirán las plusvalías, dividendos o equivalentes percibidos como consecuencia de la desinversión), incluyendo, a título enunciativo (pero no limitativo), los servicios a los que se refiere el Artículo 5.3.7, así como cualesquiera remuneraciones, honorarios o contraprestaciones de cualquier tipo percibidos en concepto de servicios de asesoría y consultoría, y comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas, o sindicación de inversiones (teniendo en cuenta que, a dichos efectos, las opciones sobre acciones serán valoradas a su valor razonable de mercado en la fecha en que sean ejercidas o transmitidas, según corresponda) y cualesquiera comisiones de seguimiento y Comisiones de los Consejeros superiores a trescientos cincuenta mil (350.000) euros al año con un importe máximo de dos coma cinco (2,5) millones de euros durante la vida del Fondo (pero excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier ingreso recibido de los Coinversores en relación con las coinversiones realizadas de conformidad con el artículo 5.4 del presente Reglamento)
Inversión(es)	inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos (en el caso de cualquier actividad crediticia, únicamente si se realiza de acuerdo con el Artículo 5.3.4)
Inversiones a Corto Plazo	inversiones por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación “Moody’s” o “Standard and Poors”
Inversiones Complementarias	inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas o en cualquiera de sus Afiliadas, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha Sociedad Participada)

Inversiones Puente	inversiones efectuadas por el Fondo (directa o indirectamente) por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes dentro de un plazo de doce (12) meses desde la fecha en la que el Fondo asumió la obligación vinculante e irrevocable de invertir, directa o indirectamente. Se considerará que una Inversión Puente que no se haya devuelto al Fondo en dicho plazo de doce (12) meses, será una Inversión permanente desde la fecha en que se realizó
Invest Europe	Invest Europe- The Voice of Private Capital
IVA	el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado
LMV	Real Decreto Legislativo 4/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores
Mid-Caps	empresas que, en el momento inmediatamente anterior a la primera inversión del Fondo en dicha entidad, junto con las empresas que controlan y las empresas (si hay alguna) que ostenten el control, directo o indirecto, sobre ellas, tengan hasta 3.000 empleados a tiempo completo y no sean PYMEs. A los efectos de esta definición, “control” significará la capacidad de controlar la gestión de la persona, ya sea a través de la tenencia del capital con derecho de voto, a través de obligaciones contractuales o de cualquier otra forma que les otorgue la capacidad de ejercitar el control (directa o indirectamente) sobre más del cincuenta (50) por ciento del capital con derecho a voto o de derechos de propiedad similares en relación con dicha persona bajo control o de la facultad contractual de nombrar o cesar al gestor de dicha persona o a la mayoría de los miembros de sus órganos ejecutivos
Miembros del Equipo de Gestión	las personas (a excepción de los Ejecutivos Clave) que en cada momento dediquen sustancialmente toda su jornada laboral a labores de gestión y/o administración de los Fondos Paralelos en virtud de una relación laboral (incluyendo relaciones especiales de alta gestión) o mercantil con la Sociedad Gestora
Normativa CRS-DAC Española	Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC)
Nuevas Inversiones	Inversiones en empresas en las que el Fondo no hubiera invertido previamente, directa o indirectamente

Obligación de Reintegro	el significado establecido en el Artículo 15.3.4 del presente Reglamento
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Paraíso Fiscal	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como jurisdicción no cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como jurisdicción no cooperativa se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por el artículo 16 de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego)
Participaciones	las participaciones del Fondo
Participaciones Propuestas	el significado previsto en el Artículo 18.2.1 del presente Reglamento
Partícipe	los titulares de Participaciones en el Fondo
Partícipe en Mora	el significado previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento
Partícipe Posterior	aquel inversor que adquiriera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo)
Periodo de Colocación	el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 16.1 del presente Reglamento
Periodo de Inversión	el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas: <ul style="list-style-type: none"> (i) la fecha del quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, o la fecha del sexto (6º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial con la aprobación del Comité de Supervisión; (ii) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en la que, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales (sin que se consideren a estos efectos las cancelaciones de los Compromisos Pendientes de Desembolso llevadas a cabo en virtud del Artículo 16.2, según corresponda) hayan sido invertidos; (iii) la fecha determinada por la Sociedad Gestora a su discreción, pero con sujeción al previo consentimiento del

Comité de Supervisión, mediante notificación a los Partícipes estableciendo la cancelación de parte o todos los Compromisos Pendientes de Desembolso en virtud del Artículo 16.2;

- (iv) la fecha en la que se entienda terminado el Periodo de Inversión en virtud de lo establecido en el Artículo 12.1, en relación con los supuestos de Salida de Ejecutivos Clave;
- (v) la primera de las siguientes fechas: (a) la fecha en la que comience el periodo de inversión de un Fondo Sucesor; y (b) la fecha en la que la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o cualesquiera de sus respectivas Afiliadas reciban cualquier comisión de gestión o comisión equivalente de un Fondo Sucesor; o
- (vi) la fecha en la que no queden Compromisos Pendientes de Desembolso y no exista la posibilidad de que existan Compromisos Pendientes de Desembolso adicionales.

Periodo de Suspensión CC	el significado establecido en el Artículo 10.3 del presente Reglamento
Periodo de Suspensión EC	el significado establecido en el Artículo 12.1 del presente Reglamento
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Persona(s) Indemnizable(s)	el significado establecido en el Artículo 26.1 del presente Reglamento
Persona(s) Vinculada(s)	con respecto a una persona física, los cónyuges u otras personas con relación análoga, ascendientes y descendientes, hermanos y hermanas, y otros miembros de la familia hasta el segundo grado, y las Afiliadas de dichos individuos
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento
PYME(s)	empresas que, en el momento de la primera inversión del Fondo, son consideradas “micro”, “pequeñas” o “medianas” empresas, de acuerdo con la definición incluida en la Recomendación de la Unión Europea del 6 de mayo de 2003 (EC/2003/361), y según sea modificada en cada momento
Reglamento de Taxonomía	Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (SFDR)
Reglas de Prelación	el significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento
Retorno Preferente	importe equivalente a una tasa de interés del ocho (8) por ciento (capitalizado anualmente en cada aniversario de la fecha en que se realiza el primer pago al Fondo y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los

Compromisos Totales desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados, previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones conforme al Artículo 15.2(b), y cuyo pago se garantiza que será previo al pago de la Comisión de Éxito

Salida de Ejecutivos Clave

aquellos supuestos en que:

- (a) durante el Periodo de Inversión, tres (3) o más Ejecutivos Clave dejen de dedicar sustancialmente toda su jornada laboral a los Fondos Paralelos (sin perjuicio de la dedicación parcial a los Fondos Anteriores); y
- (b) después del Periodo de Inversión, tres (3) o más ejecutivos Clave dejen de dedicar sustancialmente toda su jornada laboral a la Sociedad Gestora, teniendo en cuenta de forma razonable las necesidades y situación de los Fondos Paralelos en cada momento, al objeto de llevar a cabo una gestión diligente de los Fondos Paralelos

SFDR

Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros

Sociedad Gestora

MIURA PARTNERS, SGEIC, S.A. constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 72, con domicilio social en Passatge Josep Llovera, 4 - 08021 Barcelona (España)

Sociedades Participadas

cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión

Solicitud de Desembolso

la solicitud de desembolsar Compromisos de Inversión remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento

Supuesto de Insolvencia

un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados

Titular(es) Real(es) del Partícipe

el significado establecido en el Artículo 19.3 del presente Reglamento

Transmisión o Transmisiones

el significado establecido en el Artículo 18.1 del presente Reglamento

Valor o Valoración

significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento, de acuerdo con el marco normativo español de información financiera aplicable al Fondo

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de MIURA FUND IV, FCR, se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

El tamaño objetivo de los Fondos Paralelos será de cuatrocientos (400) millones de euros. El tamaño máximo agregado de los Fondos Paralelos será de cuatrocientos setenta y cinco (475) millones de euros.

Durante el periodo de duración del Fondo, ningún Partícipe suscribirá, ostentará o controlará, directa o indirectamente, individualmente o conjuntamente con sus Afiliadas y/o Personas Vinculadas, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales, y/o los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y/o de los derechos de voto en cualquier órgano del Fondo.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la adquisición de participaciones temporales en el capital de compañías de naturaleza no financiera ni inmobiliaria que, en el momento de la adquisición de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la LECR, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a:

- (a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta (50) por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la Sociedad Participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos en la LECR); y
- (b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro del periodo establecido en la LECR.

De conformidad con lo establecido en la LECR, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

A efectos aclaratorios se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Registro. Esta duración podrá, a propuesta de la Sociedad Gestora, aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, el primer periodo de un (1) año deberá contar con el visto bueno de Comité de Supervisión, y el segundo periodo de un (1) año deberá contar con el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Registro.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

Salvo lo descrito en el Artículo 16.2 del presente Reglamento, la Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos el Artículo 16.2 (incluyendo, a efectos aclaratorios, para la realización de Inversiones Complementarias).

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

A efectos aclaratorios, el Fondo puede comprar y vender divisas y suscribir contratos de futuros y opciones con el fin de cubrir total o parcialmente el riesgo de cambio en una inversión del Fondo, siempre que no se realice con fines especulativos.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico

El objetivo de los Fondos Paralelos será la inversión del noventa (90) por ciento de las cantidades desembolsadas para Inversiones en empresas que, en el momento en que los Fondos Paralelos acometan la primera inversión en las mismas: operen principalmente, tengan el centro de gestión y/o administración efectivo, su sede social, y/o su establecimiento u operaciones principales se encuentren situados en España.

5.3.2 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión

El Fondo deberá realizar sus Inversiones en PYMEs y/o Mid-Caps por un importe equivalente a, al menos, el sesenta (60) por ciento de las cantidades desembolsadas para Inversiones al final del Periodo de Inversión.

El Fondo invertirá (i) obteniendo participaciones mayoritarias o de control superiores al treinta y cinco (35) por ciento en el capital de empresas cuyo EBITDA sea superior a cuatro (4) millones de euros; o (ii) en empresas cuyo EBITDA sea superior a seis (6) millones de euros, obteniendo participaciones minoritarias o mayoritarias en el capital de dichas empresas, pero principalmente participaciones mayoritarias.

El Fondo realizará principalmente Inversiones entre veinte (20) y sesenta (60) millones de euros.

Las inversiones se realizarán principalmente en forma de *buy-out*, crecimiento y recapitalización

El enfoque sectorial de las inversiones será generalista, sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la ley y en el presente Reglamento. A título enunciativo, algunos de los sectores y tendencias de interés para el Fondo serían los siguientes: la industria agroalimentaria, la industria sanitaria, la industria de la educación, los servicios empresariales escalables, modelos de exportación y otros modelos de negocio digitales.

Las empresas objetivo serán entidades con una trayectoria probada y con oportunidades significativas de crecimiento nacional y/o internacional. Las decisiones de inversión se tomarán tras un proceso de verificación elaborado con el asesoramiento de expertos en el sector de referencia para estas empresas.

Las inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por la LECR.

La Sociedad Gestora no hará, ya sea directa o indirectamente, que el Fondo invierta, garantice o proporcione financiación o cualquier otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o
- (b) que se centre sustancialmente en:
 - (i) la producción y comercialización de tabaco y de bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
 - (ii) la financiación de la producción y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, teniendo en cuenta que dicha restricción no aplicará a aquellas actividades que formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;
 - (iii) casinos y empresas similares;
 - (iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - (A) estén específicamente enfocadas a:

- (I) apoyar cualquier actividad en relación a las descritas en los puntos (i) a (iv) anteriores;
 - (II) apuestas a través de internet y casinos online; o
 - (III) pornografía, o
- (B) se pueda prever su ilegalidad en relación:
 - (I) a acceso a redes de datos electrónicos; o
 - (II) a descarga de datos electrónicos;
- (v) producción de energía a partir de combustibles fósiles y actividades conexas, según se indica a continuación:
 - a) extracción, transformación, transporte y almacenamiento de carbón;
 - b) prospección, producción, refinado, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo;
 - c) prospección, producción, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural;
 - d) generación de energía eléctrica que supere la Norma de Comportamiento en materia de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad), aplicable a centrales eléctricas y de cogeneración alimentadas con combustibles fósiles, centrales geotérmicas y centrales hidroeléctricas con grandes embalses;
- (vi) industrias que consumen energía de manera intensiva y/o emiten grandes cantidades de CO₂, según se indica a continuación:
 - a) fabricación de otros productos básicos de química inorgánica (NACE 20.13);
 - b) fabricación de otros productos básicos de química orgánica (NACE 20.14);
 - c) fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (NACE 20.15);
 - d) fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16);
 - e) fabricación de cemento (NACE 23.51);
 - f) fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (NACE 24.10);
 - g) fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero (NACE 24.20);
 - h) fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34);
 - i) producción de aluminio (NACE 24.42);
 - j) construcción de transporte aéreo convencional y su maquinaria (subactividad de la NACE 30.30); y

- k) transporte aéreo convencional y aeropuertos y actividades de servicios relacionados con el transporte aéreo convencional (subactividades de NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

Sin perjuicio de lo anterior, las Inversiones en los sectores mencionados en la sección (vi), puntos a) a la k) todos ellos inclusive, se permitirán si la Sociedad Gestora confirma que la Inversión en la Sociedad Participada específica (i) cumple los requisitos para ser considerada inversión sostenible desde el punto de vista medioambiental según se define en la "Taxonomía de la UE para actividades sostenibles" (Reglamento (UE) 2020/852, en su versión modificada) complementada por los criterios técnicos establecidos en virtud de los "Actos delegados de la UE sobre taxonomía" (Reglamentos delegados (UE) de la Comisión que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los próximos Actos delegados sobre taxonomía, en su versión modificada, respectivamente), o (ii) es elegible en virtud de los objetivos de Acción por el Clima y Sostenibilidad Medioambiental (CA&ES) del Fondo Europeo de Inversiones de conformidad con los criterios más recientes publicados en el sitio web del Fondo Europeo de Inversiones (www.eif.org/news_centre/publications/climate-action-sustainability-criteria.htm, en su versión actualizada).

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o modificación genética de organismos.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no invertirá:

- (i) directa o indirectamente en otros vehículos de inversión o en instituciones de inversión colectiva (los cuales incluyen fondos de capital riesgo, "*hedge funds*", fondos de fondos, "*blind pool investment fund*" o cualquier fondo de carácter privado en los que se puedan cobrar comisiones de gestión y/o carried interest);
- (ii) en derivados financieros;
- (iii) en activos inmobiliarios o entidades cuya actividad comercial o cuyo objeto social consista fundamentalmente en la compraventa y/o explotación de activos inmobiliarios;
- (iv) en un proyecto o entidad que pueda ser calificado como inversión en micro finanzas;
- (v) realizar comercialización de préstamos (de tipo bancario) sin perjuicio de la deuda que pueda ser proporcionada por el Fondo tal y como se contemple expresamente en el presente Reglamento;
- (vi) en activos de infraestructuras.

5.3.3 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

Los Fondos Paralelos no invertirán en una misma Sociedad Participada y en sus Afiliadas más de un quince (15) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (incluyendo cualquier Inversión Puente y/o Inversiones Complementarias realizadas en dicha Sociedad Participada y/o sus Afiliadas).

Dicho límite podrá aumentarse hasta un máximo del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (incluyendo cualquier Inversión Puente y/o Inversiones Complementarias realizadas en dicha Sociedad Participada y/o en sus Afiliadas) con el visto bueno previo del Comité de Supervisión.

Asimismo, durante el Periodo de Suscripción, cada uno de los límites anteriores podrá incrementarse en un diez (10) por ciento adicional (es decir, el veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos y, con el visto bueno previo del Comité de Supervisión, en un treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, incluyendo en cada caso cualquier Inversión Puente y/o Inversión Complementaria realizada en dicha Sociedad Participada y/o en sus Afiliadas), con respecto de dos (2) Inversiones, siempre que dichas Inversiones no superen un importe igual al diez (10) por ciento del tamaño objetivo el Fondo (conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 del presente Reglamento), o del quince (15) por ciento del tamaño objetivo del Fondo (conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 del presente Reglamento) con el visto bueno previo del Comité de Supervisión, en cada caso incluida cualquier Inversión Puente y/o Inversión Complementaria realizada en dicha Sociedad Participada y/o en sus Afiliadas.

A efectos aclaratorios, dichos porcentajes no incluirán ninguna Inversión Puente que ya esté asegurada por la contraparte a la que serán transferidas por el Fondo mediante acuerdos jurídicamente vinculantes en el momento de la Inversión correspondiente.

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

5.3.4 Financiación

Los Fondos Paralelos podrán facilitar préstamos participativos sin recurso, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente (i) a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo; (ii) en relación con la preparación o en combinación con una Inversión de capital; y (iii) siempre que el importe agregado del principal pendiente, proporcionado por el Fondo no exceda en cada momento de un importe equivalente al veinte (20) por ciento de los Compromisos de Referencia.

A los efectos de la limitación establecida en el apartado (iii) anterior, cuando las estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos participativos) sean empleadas por el Fondo para realizar una inversión que implique un riesgo de capital, dicha financiación se considerará como inversión en capital, con independencia de su forma jurídica.

5.3.5 Financiación ajena del Fondo

Los Fondos Paralelos podrán tomar dinero prestado e incurrir en cualquier otro tipo de endeudamiento, incluso en virtud de coberturas, swaps, indemnizaciones, pagos de precio diferido, cartas de crédito, bonos, pagarés, cartas de compromiso de capital, pactos, compromisos y otras obligaciones similares, en la medida en que dichos préstamos, otros tipos de endeudamiento o garantías estén cubiertos por los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso y la Sociedad Gestora no deberá emplear ningún método que permita aumentar la exposición del Fondo por encima del nivel de sus Compromisos

Totales, ya sea mediante el préstamo de efectivo o de valores, la contratación de posiciones de derivados o por cualquier otro medio.

De acuerdo con lo anterior, el Fondo podrá garantizar y asegurar (incluso mediante prenda, hipoteca, carga, transferencia o cesión) sus propias obligaciones y pasivos y obligaciones y pasivos de sus Sociedades Participadas.

No obstante lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, todo endeudamiento (incluidas cualesquiera garantías) del Fondo estará sujeto a las siguientes restricciones en cuanto a finalidad, plazo, tipo y límite global de endeudamiento (incluidas cualesquiera garantías):

- (i) solo puede ser utilizado como capital circulante, para usos corporativos generales y/o de inversión permitidos (es decir, financiación puente a corto plazo);
- (ii) no podrá exceder en ningún caso un periodo superior a doce (12) meses;
- (iii) el endeudamiento podrá estar garantizado por los activos del Fondo, incluidos, entre otros: (i) sus acciones/participaciones en Sociedades Participadas, (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso y (iii) las cuentas bancarias y/o de depósito del Fondo; y
- (iv) siempre que el importe agregado de las operaciones de endeudamiento (incluidas cualesquiera garantías) de los Fondos Paralelos no supere, en un momento dado, el menor de los siguientes importes:
 - a) el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos;
 - o
 - b) los Compromisos Pendientes de Desembolso en cada momento.

En particular, el Fondo podrá:

- I. otorgar a un financiador u otra parte acreedora (o a un agente de la misma) el derecho (ya sea mediante un poder o de otro modo) de emitir Solicitudes de Desembolso y ejercer los derechos, recursos y facultades conexos del Fondo o de la Sociedad Gestora con respecto a los Compromisos de los Partícipes; con la condición de que (1) ni el Fondo ni la Sociedad Gestora exigirán a ningún Partícipe que atienda a cualquier Solicitud de Desembolso realizando cualquier transferencia a una cuenta bancaria que no sea una cuenta bancaria del Fondo sin el consentimiento previo del Partícipe, (2) no se exigirá a ningún Partícipe desembolsar cantidades superiores al Compromiso Pendiente de Desembolso de dicho Inversor en la fecha de referencia y (3) los Partícipes no serán personalmente responsables de las obligaciones del Fondo frente al prestamista correspondiente u otras partes acreedoras en virtud de cualquier endeudamiento, líneas de crédito o garantías, y no habrá responsabilidad solidaria de los Partícipes en caso de incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de ellos;
- II. cada Partícipe entiende, reconoce y acepta que, en relación con una Solicitud de Desembolso realizado con el fin de reembolsar cualquier endeudamiento permitido en virtud del presente documento, permanecerá absoluta e incondicionalmente obligado a cumplir con la Solicitud de Desembolso realizada por la Sociedad Gestora o en su nombre por el financiador u otra parte acreedora (o agente de la misma)(incluidas las requeridas como resultado del incumplimiento de cualquier otro Partícipe de desembolsar su Compromiso) sin compensación, reconvencción o defensa; y

- III. a efectos aclaratorios, los Compromisos Pendientes de Desembolso de cada Inversor se reducirán, y los Compromisos de Inversión de cada Partícipe desembolsados al Fondo se incrementarán, en los importes así aportados por dicho Partícipe en virtud de los presentes apartados, se emitan o no nuevas Participaciones, y la solicitud de desembolso de dichos Compromisos Pendientes de Desembolso se hará a todos los Partícipes a prorrata de sus Compromisos de Inversión.

Cada Partícipe facilitará a petición de la Sociedad Gestora toda la documentación, certificados, consentimientos, reconocimientos u otros instrumentos que la Sociedad Gestora y/o un financiador u otra parte acreedora (o agente de la misma) solicite razonablemente en relación con cualquier endeudamiento, garantía o aval válidamente contraído u otorgado por el Fondo (incluyendo la entrega de (i) una copia del Acuerdo de Suscripción y side letter, (ii) un reconocimiento de sus obligaciones de realizar desembolsos de sus Compromisos, en virtud del presente reglamento, (iii) cualesquiera declaraciones, documentos u otros instrumentos que se requieran para reconocer y permitir la perfección de cualquier garantía real, (iv) un reconocimiento o certificación que confirme el importe de su Compromiso pendiente de Desembolso y (v) cualquier otra información financiera o estados financieros que solicite razonablemente la Sociedad Gestora o cualquier financiador u otra parte acreedora aplicable (o agente de la misma).

Cada Partícipe designa a la Sociedad Gestora para que reciba y acuse recibo de las notificaciones en su nombre, en particular en relación con cualquier garantía otorgada sobre los derechos de crédito u otros activos del Fondo. La Sociedad Gestora se encargará de que cualquier notificación emitida a un Partícipe y recibida por la Sociedad Gestora sea entregada a dicho Inversor en un plazo de diez (10) días hábiles. Una vez transcurrido el Periodo de Inversión, los Inversores seguirán estando obligados a realizar desembolsos durante toda la duración del Fondo (incluso durante la liquidación y disolución definitiva del Fondo tras el vencimiento de la vigencia del mismo) en virtud de sus respectivos Compromisos (y siempre de conformidad con el presente Reglamento) en la medida necesaria para financiar (o constituir reservas para los gastos previstos) (incluidos los préstamos, garantías y otros endeudamientos).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará autorizada a otorgar en nombre y por cuenta del Fondo cualquier documento público o privado de endeudamiento o de concesión de garantías o avales (siempre de conformidad con el presente Reglamento).

No obstante lo anterior, el Fondo no tomará préstamos de, ni otorgará préstamos a (i) la Sociedad Gestora, sus Afiliadas o (ii) cualquier otro fondo (o cualquier entidad Afiliada o asociada) que gestione o asesore la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la estructuración de un vehículo intermedio adquirido o participado por el Fondo al objeto de estructurar una inversión del Fondo (es decir, una sociedad de propósito especial, una sociedad participada o cualquier otro vehículo que tenga un propósito similar) no se considerará una entidad afiliada o asociada a la Sociedad Gestora.

Asimismo, contraer endeudamiento con el propósito de efectuar las Distribuciones a los Partícipes no es una finalidad permitida a estos efectos.

5.3.6 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

5.3.8 Integración de los riesgos de sostenibilidad

El Fondo está clasificado como un producto financiero que promueve características medioambientales o sociales, denominado "producto del artículo 8" según el SFDR. De acuerdo con el SFDR la información relacionada con la sostenibilidad se incluye en el Folleto del Fondo.

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento de Taxonomía, la Sociedad Gestora declara que el principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la UE para las actividades económicas ambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

5.4 Fondos Coinversores

Se establece expresamente que el Fondo suscribirá acuerdos de coinversión con cualesquiera Fondos Coinversores, mediante los cuales, el Fondo y los Fondos Coinversores efectuarán todas sus Inversiones y desinversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y donde se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones por el Fondo y los Fondos Coinversores.

A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha coinversión, serán asumidos por el Fondo y los Fondos Coinversores en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. Asimismo, los Fondos Coinversores deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, al mismo tiempo y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos de coinversión suscritos con el Fondo. Los documentos constitutivos de los Fondos Coinversores (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos de coinversión celebrados entre el Fondo y los Fondos Coinversores deberán establecer para el Fondo Coinversor y los Partícipes Coinversores, en la medida en que sea aplicable, sustancialmente los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandi*, que este Reglamento establece para el Fondo y los Partícipes (incluyendo la misma duración que la establecida para el Fondo y los mismos términos y consecuencias para coinversores posteriores que para Partícipes Posteriores) en la medida en que la ley lo permita. A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas coinversiones deberá ser la misma para el Fondo y cualesquiera Fondos Coinversores.

Se acuerda que el Fondo podrá recibir cantidades de los Fondos Coinversores así como satisfacérselas de conformidad con los acuerdos de coinversión que se celebren entre el Fondo y los Fondos Coinversores, con el fin de ecualizar la situación de caja de los Partícipes y los Coinversores como consecuencia de la admisión de un Partícipe Posterior en el Fondo o un coinversor posterior en cualquiera de los Fondos Coinversores, el establecimiento de cualquier Fondo Coinversor adicional o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los Compromisos de Inversión de los Coinversores durante el Periodo de Colocación.

Los importes percibidos por el Fondo de cualquiera de los Fondos Coinversores serán distribuidos, tan pronto como sea posible, a los Partícipes anteriores en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos. El importe percibido (excluyendo cualquier cantidad que represente importes equivalentes al interés satisfecho por los coinversores posteriores de los Fondos Coinversores) podrá ser distribuido a los Partícipes anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16.4 de este Reglamento.

Los términos y condiciones esenciales de la documentación de constitución de cualquier Fondo Coinversor o los términos y condiciones esenciales de cualquier acuerdo(s) de coinversión firmado con cualquiera de los Fondos Coinversores serán divulgados al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, tras su constitución o formalización, y la modificación de los términos y condiciones de dichos acuerdo(s) de coinversión (siempre de conformidad con el presente Artículo 5.4 y el presente Reglamento) serán divulgados al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, tras su aprobación. La modificación de los términos y condiciones de los documentos de constitución (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) de los Fondos Coinversores (siempre de conformidad con el presente Artículo 5.4 y el presente Reglamento) requerirá las mismas mayorías requeridas para la modificación del presente Reglamento.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta del Fondo, acuerdos de coinversión y colaboración con los Fondos Coinversores que cumplan con el presente Reglamento. Dichos acuerdos de coinversión podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Fondos Paralelos que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de coinversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o los Fondos Coinversores, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 19.5 del presente Reglamento.

5.5 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a los Partícipes, los inversores de los Fondos Paralelos o a terceros, siempre y cuando las oportunidades de coinversión cumplan con los siguientes principios:

- (a) se celebrarán en el mejor interés del Fondo
- (b) se celebrarán únicamente en aquellos supuestos en los que la inversión requerida implique un incumplimiento de los límites de diversificación del Fondo;
- (c) cualquier inversión y desinversión realizada en el contexto de una coinversión se producirá sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas (incluida la valoración) y sustancialmente al mismo tiempo;
- (d) deberán estar debidamente documentadas por escrito en virtud de acuerdos de coinversión jurídicamente vinculantes y ejecutables de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento;
- (e) el Coinversor asumirá sus propios costes y gastos derivados de la coinversión con el Fondo. La Sociedad Gestora velará para que los gastos, y cualesquiera otras

obligaciones asumidos por el Fondo en relación con una Inversión y desinversión en la que se produzca una coinvertición sean soportados por el Fondo y por el Coinversor a prorrata del importe coinvertido por cada uno de ellos; y

- (f) la operación de coinvertición se comunicará al Comité de Supervisión lo antes posible.

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, no podrán realizar coinverticiones (directa o indirectamente) con el Fondo además de las expresamente contempladas en el Artículo 16.5 del presente Reglamento.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora, en concepto del diseño de la estrategia de inversión del Fondo, percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a un dos (2) por ciento anual sobre los Compromisos Totales;
- (b) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Final y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a un dos (2) por ciento anual sobre los Compromisos Totales;
- (c) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a un dos (2) por ciento anual del Capital Invertido Neto.

La cantidad máxima a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión durante la vida del Fondo, no excederá del dieciocho (18) por ciento de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien por cien de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

7.2 Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Éxito que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora ostentará y mantendrá su derecho a la Comisión de Éxito durante toda la vida del Fondo, salvo en los casos descritos en el Artículo 11, y, a efectos aclaratorios, el pago de cualquier importe de la Comisión de Éxito no implicará que la Sociedad Gestora pierda o renuncie a su derecho a la Comisión de Éxito.

Según lo establecido en el Artículo 15.3 del presente Reglamento, a la finalización del Fondo, la Sociedad Gestora devolverá al Fondo aquellas cantidades recibidas durante la vida del Fondo en concepto de Comisión de Éxito que excedan sus derechos económicos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de las mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo cualesquiera otras remuneraciones.

7.4 Otros gastos del Fondo

7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, cualquier coste que deba asumir el Fondo derivado de las operaciones descritas en el Artículo 5.4 anterior, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de viaje, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios, gastos extraordinarios o pagos a cuenta ("*retainer costs*") -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los "**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo de uno coma cuarenta y ocho (1,48) millones de euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora; si se pagan por adelantado por el Fondo, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras brutas de IVA, salvo que el IVA haya sido deducido a efectos de IVA por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento serán presentados a los Partícipes en los primeros estados financieros auditados elaborados por la Sociedad Gestora de acuerdo con el Artículo 22 del presente Reglamento.

7.4.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los “**Gastos Operativos**”).

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos Gastos Operativos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Todos los Gastos Operativos reembolsables que correspondan al Fondo se calcularán brutos de IVA, y la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para conseguir que los Gastos Operativos que correspondan al Fondo sean debidamente facturados al mismo por los correspondientes proveedores de servicios.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud de este Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

Artículo 8 El Comité de Inversiones

8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones de los Fondos Paralelos (el “**Comité de Inversiones**”) formado por los Accionistas, siempre que sean Ejecutivos Clave. Aquellos miembros adicionales y aquellos que sustituyan a miembros actuales serán acordados por la Sociedad Gestora siempre que (i) únicamente los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión sean miembros del Comité de Inversiones y (ii) los Ejecutivos Clave siempre representen la mayoría de los miembros del Comité de Inversiones.

8.2 Funciones

El Comité de Inversiones será el encargado de realizar las propuestas de inversión y desinversión de los Fondos Paralelos al consejo de administración de la Sociedad Gestora, responsable de tomar

las decisiones relativas a las inversiones y/o desinversiones de los Fondos Paralelos. El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran la gestión de las Sociedades Participadas y los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por el voto a favor de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones que se adopten por el Comité de Inversiones deberán reflejarse en el acta correspondiente que incluirá los detalles de las abstenciones y votos a favor o en contra computados con respecto a cualquier asunto sometido a dicho comité para su aprobación.

Artículo 9 El Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión de los Fondos Paralelos (el “**Comité de Supervisión**”) formado por un máximo de siete (7) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo, tal y como se regula en el presente Reglamento.

9.1 Composición

Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados por la Sociedad Gestora de conformidad con lo siguiente:

- (a) cinco (5) de ellos, de entre aquellos candidatos propuestos por Partícipes y/o Coinversores cuyo Compromiso de Inversión individual y/o Compromisos de Inversión de los Coinversores en los Fondos Paralelos sea igual o superior a cuarenta millones (40.000.000) de euros; y
- (b) dos (2) de ellos, de entre aquellos candidatos propuestos por Partícipes y/o Coinversores cuyo Compromiso de Inversión individual y/o Compromisos de Inversión de los Coinversores en los Fondos Paralelos sea igual o superior a veinticinco millones (25.000.000) de euros, propuestos por la Sociedad Gestora con base en su reconocido prestigio y su alto potencial de aportación al proyecto del Fondo.

A los efectos del presente artículo, a requerimiento del Partícipe correspondiente, los Compromisos Pendientes de Desembolso cancelados con arreglo al Artículo 16.2 del presente Reglamento, según corresponda, no serán tenidos en cuenta; y si así lo requiriesen, los Compromisos de Inversión de Partícipes asesorados o gestionados por una misma sociedad gestora, serán considerados como un único compromiso de inversión.

No obstante lo anterior, en ninguna circunstancia podrá cualquiera de los inversores de los Fondos Paralelos vinculados con los Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo de Gestión, la Sociedad Gestora, sus administradores, empleados o socios, directa o indirectamente, y/o sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas, ser parte del Comité de Supervisión.

Asimismo, ni la Sociedad Gestora, ni los Miembros del Equipo de Gestión, ni los Ejecutivos Clave, ni ninguno de sus respectivas Afiliadas o Personas Vinculadas formará parte del Comité de Supervisión, pero la Sociedad Gestora tendrá derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) resolver, a consulta de la Sociedad Gestora, o de cualquier inversor de los Fondos Paralelos, con respecto a conflictos de interés relacionados con los Fondos Paralelos. En este sentido, la Sociedad Gestora informará inmediatamente y divulgará totalmente al Comité de Supervisión la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda

surgir; salvo que se obtenga el previo visto bueno del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora deberá abstenerse de tomar u omitir tomar cualquier acción que se encuentre sujeta a un conflicto o potencial conflicto de interés;

- (b) ser consultado por la Sociedad Gestora, o cualquier inversor de los Fondos Paralelos en relación con la Política de Inversión de los Fondos Paralelos, los rendimientos del Fondo y las valoraciones de las Inversiones; y
- (c) otorgar el visto bueno para que la Sociedad Gestora pueda posponer la Fecha de Cierre Final por un periodo de seis (6) meses adicionales, con los límites establecidos en el presente Reglamento;
- (d) otorgar el visto bueno a la Sociedad Gestora para que esta finalice el Periodo de Inversión en correspondencia de la fecha del sexto (6º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial;
- (e) otorgar el visto bueno a la Sociedad Gestora para que esta, a su discreción, finalice el Periodo de Inversión;
- (f) otorgar el visto bueno a la Sociedad Gestora para ampliar la Duración del Fondo de conformidad con el Artículo 4 del presente Reglamento;
- (g) otorgar el visto bueno para el aumento de los límites de diversificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.3.3 del presente Reglamento;
- (h) otorgar el visto bueno a cambios en la titularidad de los derechos políticos y económicos de la Sociedad Gestora en los términos indicados en el Artículo 10.3 del presente Reglamento;
- (i) otorgar el visto bueno a cualesquiera inversiones y desinversiones propuestas por la Sociedad Gestora durante los Periodos de Suspensión descritos en los Artículos 10.3 y 12.1 del presente Reglamento;
- (j) otorgar el visto bueno a la terminación del Periodo de Suspensión descrito en el Artículo 12.1 del presente Reglamento, autorizar la sustitución de un Ejecutivo Clave y aprobar el nombramiento de un nuevo Ejecutivo Clave, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12.2 del presente Reglamento; y
- (k) durante el Periodo de Inversión, otorgar el visto bueno a la Sociedad Gestora para decidir la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso del Fondo, en los términos indicados en el artículo 16.2 del presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo, y ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros, ni las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión tendrán obligación fiduciaria alguna con respecto al Fondo y/o sus Partícipes.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, una (1) vez al año, con al menos catorce (14) días naturales de antelación. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran al menos tres (3) de sus miembros a la Sociedad Gestora por escrito, mediante una notificación escrita dirigida a la Sociedad Gestora que contenga el orden del día propuesto. Cualquier miembro del Comité de Supervisión podrá asimismo convocar una reunión directamente, enviando una notificación escrita conteniendo el orden del día propuesto al resto de miembros del Comité de Supervisión, con copia a la Sociedad Gestora, siempre y cuando la convocatoria de la reunión haya sido previamente solicitada a la Sociedad Gestora y la Sociedad Gestora no haya convocado la reunión con anterioridad a los catorce (14) días hábiles siguientes a dicha solicitud.

Todas las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas mediante notificación escrita enviada a todos sus miembros con al menos catorce (14) días naturales de antelación, incluyendo la misma el orden del día propuesto y cualquier documentación concerniente a los asuntos propuestos para su aprobación. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado al Comité de Supervisión que no haya sido incluido en el orden del día circulado en la notificación conveniente, no será tratado durante la reunión salvo si es acordado por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, será válida la celebración de una reunión del Comité de Supervisión para discutir cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando todos sus miembros estén presentes o debidamente representados y acuerden por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora. El Comité de Supervisión quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión.

Sin embargo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos. Los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión, serán válidos siempre y cuando ningún miembro se oponga a dicho procedimiento.

Durante las reuniones, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión asistentes a la reunión, podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para discutir los asuntos ("*in camera session*") sin la presencia de la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

9.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante sistemas de video/teleconferencia o escrito dirigido a la Sociedad Gestora) o mediante video/teleconferencia (en estos supuestos, los miembros que no asistan a la video/teleconferencia podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, los cuales deberán declarar dicho conflicto, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Los miembros del Comité de Supervisión que representen, al menos, a la mitad de sus miembros podrán contratar, con cargo a los Fondos Paralelos, los servicios de consultores y expertos independientes en materia legal, fiscal, regulatoria, financiera o de similar naturaleza para la valoración de los supuestos para los que se requiera su visto bueno de conformidad con el artículo

9.2 del presente Reglamento cuando se considere oportuno contar con un experto independiente. Los gastos relativos a los consultores y expertos independientes no superarán la cantidad total anual de trescientos mil (300.000) euros siempre y cuando exista el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora que refleje las cuestiones debatidas y las resoluciones adoptadas en dicha reunión. Las actas preparadas por la Sociedad Gestora deberán ser circuladas a los miembros del Comité de Supervisión para su aprobación. Una copia del acta aprobada será enviada a los miembros del Comité de Supervisión.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTICIPES

Artículo 10 Exclusividad, conflictos de interés y cambio de control

10.1 Exclusividad

Los Ejecutivos Clave dedicarán sustancialmente todo su tiempo profesional a los Fondos Paralelos o los Fondos Anteriores, y más sustancialmente en la implementación de los Fondos Paralelos durante el Periodo de Inversión. Además, durante toda la vida del Fondo, la Sociedad Gestora tendrá el personal necesario para manejar los asuntos del Fondo.

La Sociedad Gestora podrá actuar como gestor o administrador de otros fondos de inversión o entidades análogas (dentro del ámbito establecido por la LECR) siempre que esta otra entidad tenga objetivos, criterios y estrategias de inversión distintos de los Fondos Paralelos y sea gestionada por un equipo distinto dentro de la Sociedad Gestora, que haya sido contratado a los efectos específicos de gestionarla.

Sin perjuicio de lo anterior, los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y sus respectivas Afiliadas no formalizarán un cierre o realizarán actividades de gestión (distintas de la estructuración, el registro y la comercialización) con respecto a un Fondo Sucesor, sin Acuerdo Ordinario de Partícipes, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos hayan sido invertidos o comprometido para su inversión de conformidad con acuerdos por escrito de carácter vinculante y ejecutable en las Sociedades Participadas;
- (b) la finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) la fecha de liquidación del Fondo.

En todo caso: (i) durante el Periodo de Inversión, cualquier oportunidad de Nuevas Inversiones; y (ii) con posterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, cualquier oportunidad de Inversiones Complementarias; identificadas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas, que formen parte de la Política de Inversión, serán dirigida exclusivamente a los Fondos Paralelos.

10.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento y revelará íntegramente al Comité de Supervisión lo antes posible cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con los Fondos Paralelos y/o sus Sociedades Participadas, incluyendo aquellos que puedan surgir con entidades en las que los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las

Afiliadas o Personas Vinculadas de los mismos, administren, gestionen, mantengan algún tipo de interés, directa o indirectamente.

Lo siguiente (sin limitación) será considerado como conflicto de interés y el Fondo no deberá realizar dicha transacción (o cualquier otro conflicto o potencial conflicto de interés) salvo que cuente con el visto bueno previo del Comité de Supervisión respecto a dicho conflicto o potencial conflicto de interés:

- (a) invertir junto a otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, o en sociedades propiedad de o en fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus Afiliadas; o
- (b) invertir en, desinvertir de, coinvertir con, adquirir de o vender a compañías en las cuales los Fondos Anteriores, los Fondos Sucesores, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, o la Sociedad Gestora y/o cualquier directivo y/o cualquier accionista de la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (incluyendo los fondos o entidades administrados y/o gestionados por ellos) ya ostenten una participación o usufructo; o
- (c) los Fondos Anteriores, los Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, o cualquiera de sus respectivos accionistas, consejeros, empleados o Afiliadas no invertirán en o proporcionarán financiación a las Sociedades Participadas o sus Afiliadas.

Además, a petición expresa del Comité de Supervisión, cualquier transacción de este tipo dará derecho a una validación del precio por parte de un valorador independiente de reconocido prestigio, designado de buena fe por la Sociedad Gestora con cargo al Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, las inversiones que se realizan junto con los Fondos Coinversores no se considerarán conflictos de interés, por lo que respecta a la prorrata correspondiente.

Asimismo, a título enunciativo pero no limitativo, en el supuesto de que se valorara realizar Inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en la cláusula 16.2 de la LECR, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos establecidos a este respecto en la LECR y, en todo caso, dichas inversiones serán sometidas al Comité de Supervisión como conflictos de interés y el Fondo no realizará dichas inversiones salvo que el Comité de Supervisión otorgue previamente su visto bueno respecto a dicho conflicto de interés.

Aquellos Partícipes, Coinversores o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por dicho conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto, y sus votos y Compromisos de Inversión no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

10.3 Cambio de control

A efectos del presente Reglamento, se considerará un **“Cambio de Control”** cualquier acontecimiento como consecuencia del cual, sin el visto bueno previo del Comité de Supervisión:

- (a) los Accionistas y los Miembros del Equipo de Gestión dejen de ostentar, en cualquier momento, directa o indirectamente, (i) al menos el setenta (70) por ciento del capital social y de los derechos económicos y de voto de la Sociedad Gestora, o (ii) la capacidad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, o (iii) la capacidad de nombrar o destituir a los miembros del Comité de Inversiones; o

- (b) los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión dejen de ostentar, directa o indirectamente, el derecho a, al menos, un setenta (70) por ciento de la Comisión de Éxito.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora procurará que aquellos derechos económicos y políticos en la Sociedad Gestora incluidos en el párrafo (a) anterior sean en todo momento titularidad de los empleados, asesores, directivos, miembros o consultores de la Sociedad Gestora que estén implicados en la gestión de los Fondos Paralelos y los Fondos Anteriores.

En caso de producirse un Cambio de Control, el Periodo de Inversión se suspenderá automáticamente si no hubiera finalizado ya en ese momento y, en cualquier caso, no se llevarán a cabo Inversiones o desinversiones (incluyendo, pero sin limitarse a Inversiones Complementarias), excepto aquellas Inversiones o desinversiones que: (a) antes del Cambio de Control ya estuvieran aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables; o (b) son propuestos por la Sociedad Gestora y con el visto bueno previo del Comité de Supervisión (el “**Periodo de Suspensión CC**”). Durante el Periodo de Suspensión CC la Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar la contribución de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo cumpla con sus obligaciones previamente asumidas en acuerdos escritos y vinculantes, así como el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo. Durante el Periodo de Suspensión CC la Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora será calculada de conformidad con el Artículo 7.1 (c) del presente Reglamento; en consecuencia, el Periodo de Suspensión CC no será considerado Periodo de Inversión y éste último, en caso de reanudarse, será prorrogado por la duración del Periodo de Suspensión CC, hasta un máximo de seis (6) meses. No obstante, si se reanuda el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión devengada durante el Periodo de Suspensión CC será compensada con la Comisión de Gestión devengada a partir de entonces.

La Sociedad Gestora (i) notificará a los Partícipes y Coinversores, tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles después de tener conocimiento de cualquier evento de Cambio de Control, y (ii) convocará a los Partícipes y Coinversores para que, en el plazo máximo de un (1) mes desde el evento de Cambio de Control, se apruebe mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes una de las siguientes tres decisiones: (1) la liquidación del Fondo; o (2) el cese con Causa de la Sociedad Gestora; o (3) la reanudación del Periodo de Inversión y la anulación de la suspensión de las actividades de Inversión y desinversión.

Si los Partícipes no adoptan una de estas tres decisiones (ya sea por no alcanzar la mayoría necesaria para la aprobación de cualquiera de las tres decisiones, o por cualquier otro motivo), el Fondo será disuelto y la Sociedad Gestora exigirá a los Partícipes el nombramiento de un liquidador de conformidad con el Artículo 25 del presente Reglamento.

Además de lo anterior, los Partícipes y los Coinversores, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, podrán decidir, en cualquier momento, autorizar el Cambio de Control y, en consecuencia, dar por finalizado el Periodo de Suspensión CC.

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

11.1 Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora y Supuesto de Insolvencia

La Sociedad Gestora únicamente solicitará su sustitución de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento y mediante solicitud formulada ante la CNMV conjuntamente con la sociedad gestora sustituta previamente aprobada por los Partícipes de conformidad con el Artículo 11.4, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de sustitución voluntaria, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ningún importe en concepto de Comisión de Gestión más allá de la fecha en la que la CNMV resuelva su sustitución, ni compensación de ningún tipo, pero mantendrá el derecho a recibir cualquier importe al que hubiera tenido derecho de acuerdo con el Artículo 15.2 del presente Reglamento, con respecto al

porcentaje que las Inversiones brutas acumuladas realizadas por el Fondo antes del cese de la Sociedad Gestora representen sobre las Inversiones totales acumuladas realizadas por el Fondo al momento de su liquidación.

En caso de Situación de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que se produjera el Supuesto de Insolvencia; ni compensación de ningún tipo (incluyendo cualquier cantidad que tenga derecho a percibir en concepto de Comisión de Éxito de conformidad con el Artículo 15.2 (c) y (d)(ii)).

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada (y a dichos efectos deberá solicitar su sustitución) en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes si hay un supuesto de Causa. La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes y Coinversores lo antes posible, y en todo caso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se haya producido el supuesto de Causa.

En este supuesto, la Sociedad Gestora solicitará inmediatamente su sustitución y no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la Fecha de Resolución del Cese, o compensación de ningún tipo derivada de su cese.

En este supuesto, salvo que se acuerdo lo contrario mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, el Fondo será disuelto y liquidado de conformidad con el Artículo 25 del presente Reglamento.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada transcurridos dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial, a instancias de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, sin necesidad de alegar motivo, razón o Causa alguna. En este supuesto, la Sociedad Gestora solicitará inmediatamente su sustitución, y tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al importe percibido en los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión. Dicha compensación se pagará únicamente tras la inscripción del cese en la CNMV. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión anual que pudiera haber percibido por adelantado con anterioridad a su cese, atribuible al periodo de gestión de los activos del Fondo posterior al cese.

La sustitución de la Sociedad Gestora no conferirá a los Partícipes derecho de reembolso de las Participaciones o separación, salvo en los supuestos en que éste se pueda establecer, con carácter imperativo, por la LECR o demás disposiciones legales aplicables.

Desde (i) la primera de las fechas de entre la notificación de la Sociedad Gestora a los Partícipes y Coinversores a que se refiere el párrafo (a) anterior o en la que se adopta el Acuerdo Ordinario de Partícipes, por el que se aprueba el cese con Causa con arreglo al párrafo (a) anterior, o (ii) la fecha en la que se adopte el Acuerdo Extraordinario de Partícipes, por el que se aprueba el cese sin Causa con arreglo al párrafo (b) anterior, según corresponda, el Periodo de Inversión se suspenderá automáticamente si no se hubiese sido suspendido con anterioridad y, en ningún caso se realizarán Inversiones o desinversiones (incluyendo, a título enunciativo, Inversiones Complementarias), excepto aquellas Inversiones o desinversiones que ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones con anterioridad a las fechas mencionadas en los incisos (i) y (ii) al principio

de este párrafo, según proceda, y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables.

Desde la fecha (la “**Fecha de Resolución del Cese**”) del Acuerdo Ordinario de Partícipes que apruebe el cese con Causa de acuerdo con el párrafo (a) anterior, o la fecha del Acuerdo Extraordinario de Partícipes por el que se aprueba el cese sin Causa de acuerdo con el párrafo (b) anterior, según proceda, la Sociedad Gestora únicamente podrá requerir la contribución de Compromisos de Desembolso necesaria para que el Fondo cumpla con las obligaciones asumidas previamente por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de los gastos del Fondo.

La suspensión del Periodo de Inversión provocada por la notificación de la Sociedad Gestora a los Partícipes y Coinversores a la que se refiere el párrafo (a) anterior quedará automáticamente resuelta en caso de que los Partícipes no hayan aprobado el cese con Causa de acuerdo con el párrafo (a) anterior mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes en el plazo de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de la Sociedad Gestora a los Partícipes y Coinversores a la que se refiere el párrafo (a) anterior, sin perjuicio de que se produzca la suspensión automática en el momento en que se adopte un Acuerdo Ordinario de Partícipes conforme al párrafo (a) anterior. A efectos aclaratorios, la finalización del periodo de suspensión al que se hace referencia en este párrafo no afectará ni limitará, en ningún caso, el derecho de los Inversores a aprobar el cese con Causa por las circunstancias recogidas en la notificación de la Sociedad Gestora en cualquier momento posterior de conformidad con los términos del presente Reglamento.

11.3 Efectos económicos tras el cese de la Sociedad Gestora

(a) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa la Sociedad Gestora: (i) perderá, desde ese momento, el derecho a recibir los importes que les correspondiesen en concepto de Comisión de Éxito en atención al Artículo 15.2 (c) y (d) (ii) (incluidos los importes en la Cuenta de Deposito); y (ii) continuará estando sujeta a la Obligación de Reintegro hasta la fecha de dicho cese por los importes distribuidos en concepto de Comisión de Éxito en atención al Artículo 15.2 (c) y (d) (ii), si hubiese.

Si el evento de Causa que hubiera justificado el cese de la Sociedad Gestora en cualquiera de las circunstancias descritas en los párrafos (a) o (c) de la definición de “Causa”, y posteriormente una resolución de un tribunal competente o un laudo arbitral determinan que no había fundamento para un cese con Causa, las consecuencias económicas descritas en el Artículo 11.3 (b) siguiente para el cese sin Causa resultarán de aplicación.

(b) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, la Sociedad Gestora conservará el derecho a recibir los importes que le correspondiesen en concepto de Comisión de Éxito en atención al Artículo 15.2 (c) y (d) (ii), reducidos (incluidos los importes en la Cuenta de Deposito) en la proporción que se indica en la tabla a continuación:

Años transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el cese de la Sociedad Gestora *	Proporción de reducción
1.5	82 %
2	76 %
3	64 %

4	52 %
5	40 %
6	32 %
7	24 %
8	16 %
9	8 %
10	0 %

* Los periodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos en el ejercicio correspondiente.

Asimismo, la Sociedad Gestora seguirá sujeta a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos en concepto de Comisión de Éxito conforme al Artículo 15.2 (c) y (d) (ii).

11.4 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no solicitará su sustitución voluntaria ante la CNMV, salvo previa autorización mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

El nombramiento de una sociedad gestora sustituta para el Fondo, tal y como se describe en este Artículo 11, deberá ser aprobado previamente por los Partícipes (mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes en caso de cese sin Causa o sustitución voluntaria; y mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes en caso de cese con Causa o tras un Supuesto de Insolvencia). Si no se nombra una sociedad gestora sustituta dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la correspondiente solicitud de sustitución, según sea el caso, el Fondo se disolverá y liquidará de conformidad con el Artículo 25 del presente Reglamento.

No obstante lo anterior, en los supuestos de cese o sustitución de la Sociedad Gestora previstos en este Reglamento la Sociedad Gestora se compromete a enviar a la sociedad gestora sustituta todos los libros y registros de gestión y contabilidad de los Fondos Paralelos y a solicitar formalmente e inmediatamente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

Artículo 12 Salida de Ejecutivos Clave

12.1 Suspensión de las Inversiones y desinversiones

En el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, el Periodo de Inversión deberá suspenderse automáticamente en caso de no haber terminado en ese momento y, en cualquier caso, no se podrán llevar a cabo Inversiones (incluidas las Inversiones Complementarias) ni desinversiones, salvo dichas Inversiones o desinversiones que: (a) con anterioridad a la Salida de Ejecutivos Clave ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables; o (b) que sean propuestas por la Sociedad Gestora y con el visto bueno previo del Comité de Supervisión (el “**Periodo de Suspensión EC**”).

Durante el Periodo de Suspensión EC, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar la contribución de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo cumpla con las obligaciones que hayan sido anteriormente asumidas por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de los gastos de gestión y administrativos del Fondo. Durante el Periodo de Suspensión EC, la Comisión de Gestión deberá calcularse de acuerdo con el Artículo 7.1 (c) del presente Reglamento; en consecuencia, hasta un máximo de seis (6) meses del Periodo de Suspensión EC no se

considerará como parte del Periodo de Inversión, y si se reanudase, deberá ampliarse por la duración del Periodo de Suspensión EC hasta un máximo de seis (6) meses, como si el Periodo de Suspensión EC nunca hubiese tenido lugar. Sin embargo, si se reanuda el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión devengada durante el Periodo de Suspensión EC deberá compensarse con la Comisión de Gestión que se devengase en adelante.

La Sociedad Gestora deberá notificar, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) días laborables posteriores a que tuviera conocimiento, el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

El Comité de Supervisión podrá en cualquier momento otorgar su visto bueno respecto de la terminación del Periodo de Suspensión EC si se resuelve la suficiencia de los Ejecutivos Clave no salientes y/o del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración de los Fondos Paralelos.

Salvo que el Comité de Supervisión haya manifestado anteriormente su visto bueno a la terminación del Periodo de Suspensión EC, la Sociedad Gestora, dentro de un periodo máximo de seis (6) meses desde el supuesto que diese lugar a la Salida de Ejecutivos Clave (que podrá extenderse por tres (3) meses adicionales (a) a discreción de la Sociedad Gestora, en el supuesto de que la Suspensión sea debida al fallecimiento o discapacidad del Ejecutivo Clave; o (b) con el previo visto bueno del Comité de Supervisión) deberá proponer al Comité de Supervisión uno o más candidatos apropiados para reemplazar al Ejecutivo Clave saliente. En base a dicha proposición, el Comité de Supervisión deberá otorgar, por mayoría, su visto bueno respecto de la sustitución propuesta y terminar el Periodo de Suspensión EC.

Finalizado el plazo anterior de seis (6) meses (o si dicho periodo extendido por tres (3) meses adicionales (a) a discreción de la Sociedad Gestora, en el supuesto de que la Suspensión sea debida al fallecimiento o discapacidad del Ejecutivo Clave; o (b) con el previo visto bueno del Comité de Supervisión) sin que el Comité de Supervisión haya otorgado su visto bueno respecto de la terminación del Periodo de Suspensión EC, entonces: (i) el Periodo de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente; y (ii) la Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes y a los Coinversores para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Ordinario de Partícipes, puedan adoptar, en su caso, una de las siguientes tres decisiones: (1) la liquidación del Fondo; o (2) el cese con Causa de la Sociedad Gestora; o (3) la reanudación del Periodo de Inversión y anulación de la suspensión de las actividades de Inversión y desinversión.

Si los Partícipes no tomasen una de las anteriores tres decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o por cualquier otro motivo), el Fondo deberá ser disuelto y la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes que nombren un liquidador de acuerdo con el Artículo 25 del presente Reglamento.

12.2 Sustitución y nombramiento de Ejecutivos Clave

En el supuesto de que se produzca la salida de un Ejecutivo Clave, aunque dicha salida no implique un supuesto de Salida de Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora deberá: (a) comunicar dicha circunstancia al Comité de Supervisión dentro de los diez (10) días siguientes a la salida del Ejecutivo Clave; y (b) proponer al Comité de Supervisión el nombramiento de un nuevo ejecutivo clave. El nuevo ejecutivo clave propuesto por la Sociedad Gestora que sustituyera a un Ejecutivo Clave saliente, únicamente adquirirá la condición de Ejecutivo Clave si cuenta con el visto bueno previo del Comité de Supervisión.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá decidir el nombramiento de nuevos Ejecutivos Clave siempre que se obtenga el visto bueno previo del Comité de Supervisión.

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 13 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en una única clase de Participaciones, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de dicho Partícipe de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho a solicitar dichos certificados.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de 0,01 euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de 0,01 euros; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 14 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18, respectivamente.

Artículo 15 Derechos económicos de las Participaciones

15.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

15.2 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 15.1, y conforme a lo establecido en el Artículo 11, Artículo 15.3, Artículo 17, Artículo 19.1 y Artículo 19.4, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán

individualmente y en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales, con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación (“**Reglas de Prelación**”):

- (a) en primer lugar, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que cada uno hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de su Compromiso de Inversión desembolsado al Fondo;
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que cada uno hubiera recibido un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Distribución realizada en virtud de esta letra (c) y excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Distribución conforme a la letra (d) siguiente); y
- (d) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior: (i) un ochenta por ciento (80%) a todos los Partícipes (a prorrata de su participación en los Compromisos Totales); y (ii) un veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que hubieran sido desembolsado hasta dicho momento al Fondo por los Partícipes y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

15.3 Cuenta de depósito y Obligación de Reintegro

15.3.1 Cuenta de depósito

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 15.2 anterior, y de lo previsto en el Artículo 15.3.2 siguiente, los siguientes importes serán depositados en una cuenta bancaria abierta por la Sociedad Gestora en una entidad de crédito reconocida internacionalmente a nombre de la Sociedad Gestora, en garantía de la Obligación de Reintegro establecida en el Artículo 15.3.4 siguiente (la “**Cuenta Depósito**”):

- (a) hasta la fecha en la que termina el Periodo de Inversión, el cien (100) por cien de aquellos importes netos distribuidos en concepto de Comisión de Éxito en atención al Artículo 15.2 (c) y (d) (ii); y
- (b) en adelante, el cincuenta (50) por ciento de aquellos importes netos distribuidos en concepto de Comisión de Éxito en atención al Artículo 15.2 (c) y (d) (ii).

La Sociedad Gestora será beneficiaria de los importes depositados y de los intereses y rendimientos que puedan generarse, pero no podrán disponer de los mismos sin autorización expresa de la Sociedad Gestora, que sólo podrá concederla de acuerdo con lo establecido en los Artículos 15.3.2 y 15.3.3 siguientes. Los importes depositados en la Cuenta Depósito sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

15.3.2 Distribuciones de la Cuenta Depósito por motivos fiscales

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Cuenta Depósito las cantidades que fueran necesarias, según determinen los Auditores, para satisfacer las obligaciones tributarias que pudieran surgir derivadas de los importes correspondientes distribuidos en concepto de Comisión de Éxito en atención al Artículo 15.2 (c) y (d) (ii) depositados en la Cuenta de Depósito (incluyendo los rendimientos generados por éstos), no estando obligados a reintegrar a la Cuenta Depósito los importes efectivamente percibidos por la Sociedad Gestora en virtud de este apartado.

15.3.3 Distribuciones de la Cuenta Depósito

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 11 y el Artículo 12, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir los importes depositados en la Cuenta de Depósito en el momento en que se cumpla la primera de las siguientes condiciones: (i) los Partícipes hayan recibido el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales más el Retorno Preferente; o (ii) se liquide el Fondo.

15.3.4 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de los Partícipes y de la Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos (la “**Obligación de Reintegro**”).

A estos efectos, durante el proceso de liquidación, o con posterioridad a la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma, bien a petición de algún Partícipe, deberá reintegrar y/o reclamar a los Partícipes que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo por dichos Partícipes en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que los Partícipes y/o la Sociedad Gestora hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes y la Sociedad Gestora conforme a las Reglas de Prelación descritas en el apartado 15.2 anterior.

Los Partícipes y/o la Sociedad Gestora realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar cualquier cantidad sujeta a la anterior Obligación de Reintegro que haya sido abonada, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 16 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

16.1 Periodo de Colocación

Desde la Fecha de Registro hasta la Fecha de Cierre Final (el “**Periodo de Colocación**”), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y

únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales del Fondo).

A los efectos del presente Reglamento, los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes gestionados o asesorados por la misma gestora deberán considerarse como un único Compromiso de Inversión.

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Los Partícipes del Fondo serán aquellos cuya categorización corresponda a los artículos 205 y 206 LMV, (principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales con una riqueza significativa).

Los Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a cinco (5) millones de euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá carácter cerrado, no estando previstas ni transmisiones (salvo que se establezca lo contrario en el presente Reglamento) ni emisiones de nuevas Participaciones distintas de las derivadas del desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso por parte de los Partícipes.

16.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) días hábiles antes de la citada fecha). En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en euros.

Bajo ninguna circunstancia un Partícipe será obligado a desembolsar cantidad alguna en exceso de su Compromiso Pendiente de Desembolso ni ninguno de sus derechos y obligaciones como Partícipe en el Fondo se verán afectados de manera alguna como consecuencia de no desembolsar cantidades en exceso de su respectivo Compromiso Pendiente de Desembolso.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceras partes (incluyendo para el desembolso de las cantidades pendientes de desembolso para la Comisión de Gestión y los gastos del Fondo en virtud del presente Reglamento);
- (b) con el objeto de realizar Inversiones aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 8.2 del presente Reglamento y

comprometidas en virtud de acuerdos por escrito y vinculantes que le otorgan exclusividad o contratos suscritos por el Fondo con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión y siempre que dichas Inversiones se realicen dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha en que dichas Inversiones han sido comprometidas; o

- (c) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias, siempre que el importe total de dichas Inversiones Complementarias, en agregado, no exceda el menor de los siguientes importes:
 - (i) veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; o
 - (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir (a) durante el Periodo de Inversión, con el visto bueno previo por escrito del Comité de Supervisión; o (b) en adelante, a su discreción, la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso (dicha decisión deberá ser *pari passu* para todos los Partícipes y Coinversores a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos). A los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos de Inversión cancelados no se considerarán desembolsados al Fondo y no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de las Distribuciones.

Durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cada momento, será equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales, y a los Coinversores a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Coinversores.

16.3 Cierres posteriores

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir y desembolsar en su totalidad, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.1 anterior, tantas Participaciones como sean necesarias para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Posterior sea desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión de los Partícipes ya existentes en ese momento

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior vendrá obligado a abonar a los inversores existentes en los Fondos Paralelos, una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del ocho (8) por ciento sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la "**Compensación Indemnizatoria**").

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo que las cantidades contribuidas por los Partícipes Posteriores en concepto de Compensación Indemnizatoria, no se considerarán Distribuciones del Fondo. La Compensación Indemnizatoria deberá distribuirse entre los inversores existentes en los Fondos Paralelos a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos y ponderando la fecha de su incorporación al Fondo y a los Fondos Coinversores.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por el Partícipe Posterior no será considerada

como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Los Compromisos de Inversión suscritos por (i) la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión u otros empleados y/o cualquiera de sus respectivos Afiliadas y/o Personas Vinculadas; (ii) cualquier inversor gubernamental/público; o (iii) cualquier Inversor Posterior que es aceptado como Inversor en el Fondo con anterioridad al transcurso de cuatro (4) meses desde la Fecha de Cierre Inicial, no estarán sujetos al pago de la Compensación Indemnizatoria.

16.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Al objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

16.5 Compromiso del equipo

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión (directa o indirectamente a través de sus respectivas Afiliadas) invertirán una cantidad agregada equivalente a (A) el dos (2) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo (incluyendo, a los efectos del presente cálculo, sus propios compromisos) en calidad de Compromiso de Inversión en el Fondo; y/o (B) una inversión agregada, al mismo tiempo y en las mismas condiciones, junto a los Fondos Paralelos en todas las Inversiones realizadas por los Fondos Paralelos, un importe equivalente a un dos (2) por ciento de cada Inversión realizada por los Fondos Paralelos (incluyendo, a los efectos del presente cálculo, sus propios compromisos) y cualquier desinversión se realizará únicamente en paralelo, al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones a aquellos establecidos para los Fondos Paralelos. A efectos aclaratorios, cualesquiera costes y gastos derivados de dicha inversión, serán soportados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión y los Fondos Paralelos a pro rata de su respectiva participación de cada inversión.

Artículo 17 Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés anual equivalente a un (1) año de EURIBOR más ochocientos (800) puntos básicos, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación).

La Sociedad Gestora notificará por escrito al Partícipe informando del incumplimiento en el plazo de cinco (5) días naturales desde el vencimiento del plazo concedido para aportar el Compromiso de Inversión. Si el Partícipe subsanase el incumpliendo dentro de los catorce (14) días naturales siguientes a la fecha en la que la Sociedad Gestora remita notificación por escrito al Partícipe informando de su incumplimiento (la "**Fecha Límite**"), cualquier cantidad desembolsada tendrá la consideración de compromiso posterior y cualquier cantidad desembolsada con respecto al interés de demora tendrá la consideración de Compensación Indemnizatoria pagadera a los partícipes que no estén en mora, en ambos casos tal y como se describe en el Artículo 16.3 anterior. El partícipe que, alcanzada la Fecha Límite, no haya procedido a subsanar el incumplimiento será considerado un "**Partícipe en Mora**".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos y

la cantidad de su Compromiso de Inversión desembolsado por la Sociedad Gestora y que no haya sido pagado por el Partícipe en Mora, interés de demora y los daños y perjuicios causados por el incumplimiento (conjuntamente, la " **Deuda Pendiente** ") pueden ser, a discreción de la Sociedad Gestora, compensados con las cantidades que el Partícipe en Mora que de lo contrario le hubiesen correspondido del Fondo (incluyendo cualquier Distribución). Cualesquiera otras cantidades que le correspondiese percibir al Partícipe en Mora podrán ser, a discreción de la Sociedad Gestora, retenidas con cargo a sumas debidas o exigibles en el futuro al Partícipe en Mora (con expresa inclusión, a título enunciativo pero no limitativo, de cualesquiera aportaciones al Fondo cuya realización le pudiera ser requerida en el futuro con respecto a su Compromiso de Inversión).

A los efectos de compensar la Deuda Pendiente dentro de las seis (6) semanas de la Fecha Límite, la Sociedad Gestora podrá optar, a su entera discreción (pero en el mejor interés del Fondo), al menos una de las siguientes alternativas:

- (a) requerir el pago de la Deuda Pendiente al Partícipe en Mora; o
- (b) requerir al Partícipe en Mora para que en el plazo máximo de los quince (15) días naturales siguientes venda la totalidad o parte de sus participaciones a un tercero aprobado previamente por la Sociedad Gestora. Si, transcurrido el plazo de los quince (15) días naturales referido en el párrafo anterior, el Partícipe en Mora no ha vendido sus participaciones, la Sociedad Gestora podrá buscar terceros compradores que adquieran la titularidad de las participaciones del Partícipe en Mora, al precio que se determina a continuación:
 - (i) si el Partícipe en Mora aún no ha sido requerido a desembolsar al Fondo más del treinta (30) de su Compromiso de Inversión (incluyendo la cantidad indicada en la Solicitud de Desembolso y no desembolsada por el Partícipe en Mora), entonces el precio de compraventa será de 0,01 euros por Participación;
 - (ii) si el Partícipe en Mora ha sido requerido a desembolsar al Fondo más del treinta (30) por ciento de su Compromiso de Inversión (incluyendo la cantidad indicada en la Solicitud de Desembolso y no desembolsada por el Partícipe en Mora), entonces el precio de compraventa será el inferior de los siguientes importes:
 1. el 50% de la diferencia, si es positiva, entre la suma de los importes efectivamente desembolsados por el Partícipe en Mora en el Fondo (incluyendo la Compensación Indemnizatoria, en su caso) menos la suma de los importes abonados por el Fondo al Partícipe en Mora en concepto de Distribuciones. Si dicha diferencia es negativa, entonces deberá tomarse como referencia el importe de 0,01 euros por Participación; y
 2. el 50% del valor neto contable de las participaciones del Partícipe en Mora, excluyendo la Compensación Indemnizatoria, en su caso. A los efectos del cálculo del citado valor neto contable, se tomará como referencia el último balance contable auditado del Fondo con anterioridad a la fecha en la que el partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora.

En ambos casos, la Sociedad Gestora deberá enviar la oferta de compra de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora (con el precio que corresponda de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores) al resto de partícipes del Fondo antes de someterla a cualquier tercero. A estos efectos, los restantes partícipes tendrán un derecho de adquisición preferente en proporción a su participación en el Fondo.

Si las participaciones titularidad del Partícipe en Mora son transmitidas en virtud del mecanismo aquí previsto, el precio de compraventa percibido será destinado a pagar la Deuda Pendiente, por los siguientes conceptos, en el siguiente orden: (a) la cantidad indicada en la Solicitud de Desembolso y no desembolsada por el Partícipe en Mora; (b) la Compensación Indemnizatoria; (c) cualesquiera costes incurridos por el Fondo en relación con el incumplimiento por el Partícipe en Mora, incluyendo costes e intereses, devengados como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (d) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo.

Satisfechos los anteriores conceptos, y en el supuesto de que exista un remanente, la Sociedad Gestora entregará al Partícipe en Mora dicho remanente, una vez y siempre que se haya distribuido a favor del resto de Partícipes una cantidad equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo más el Retorno Preferente siguiente, y siempre que el Partícipe en Mora haya cumplido las obligaciones que reguladas en el párrafo siguiente.

Inmediatamente después de la formalización de la venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora, éste deberá hacer entrega de los títulos representativos de las Participaciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y deberá confirmar por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o el Fondo; o

(c) Si la Sociedad Gestora decide no requerir el pago de la Deuda Pendiente, tal y como se menciona en el párrafo (a) anterior o si el Partícipe en Mora no ha podido vender sus Participaciones en el Fondo en el plazo establecido en el párrafo (b) anterior, la Sociedad Gestora podrá amortizar y cancelar las participaciones titularidad del Partícipe en Mora. En este supuesto, el valor que se otorgará a las participaciones amortizadas será el que se determina a continuación:

(i) Si el Partícipe en Mora aún no ha sido requerido a desembolsar al Fondo más del treinta (30) por ciento de su Compromiso de Inversión (incluyendo la cantidad indicada en la Solicitud de Desembolso y no desembolsada por el Partícipe en Mora), entonces el valor será de 0,01 euros por Participación;

(ii) si el Partícipe en Mora ha sido requerido a desembolsar al Fondo más del treinta (30) por ciento de su Compromiso de Inversión (incluyendo la cantidad indicada en la Solicitud de Desembolso y no desembolsada por el Partícipe en Mora), entonces el valor será el inferior de los siguientes importes:

1. el 50% de la diferencia, si es positiva, entre la suma de los importes efectivamente desembolsados por el Partícipe en Mora en el Fondo (incluyendo la Compensación Indemnizatoria, en su caso) menos la suma de los importes abonados por el Fondo al Partícipe en Mora en concepto de Distribuciones. Si dicha diferencia es negativa, entonces deberá tomarse como referencia el importe de 0,01 euros por Participación
2. el 50% del valor neto contable de las Participaciones del Partícipe en Mora, excluyendo la Compensación Indemnizatoria, en su caso. A los efectos del cálculo del citado valor neto contable, la Sociedad Gestora

podrá tomar como referencia, a su entera discreción: (a) un balance del Fondo a una fecha que no puede ser anterior a los tres (3) meses desde la fecha en la que el Partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora; o bien (b) el último balance contable del Fondo dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha en la que el Partícipe se convierte en Partícipe en Mora.

El valor resultante de la amortización de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora será destinado a compensar la Deuda Pendiente, por los siguientes conceptos, en el siguiente orden: (a) la cantidad indicada en la Solicitud de Desembolso y no desembolsada por el Partícipe en Mora; (b) la Compensación Indemnizatoria; (c) cualesquiera costes incurridos por el Fondo y la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento por el Partícipe en Mora, incluyendo costes e intereses, devengados como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (d) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo.

Satisfechos los anteriores conceptos, y en el supuesto de que exista un remanente, la Sociedad Gestora entregará al Partícipe en Mora dicho remanente, una vez y siempre que se haya distribuido a favor del resto de Partícipes una cantidad equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo más el Retorno Preferente siguiente, y siempre que el Partícipe en Mora haya entregado los títulos representativos de las participaciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y deberá confirmar por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o el Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

La Sociedad Gestora no requerirá a los Partícipes que no hayan incurrido en incumplimiento, a contribuir cualquier cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que le hubiese correspondido al Compromiso de Inversión del Partícipe en Mora.

La Sociedad Gestora debe asegurar que los acuerdos de coinversión, los documentos constitutivos y/u otros documentos legales de los Fondos Coinversores establezcan para los Coinversores en mora sustancialmente los mismos términos y consecuencias establecidos en el presente artículo para los Partícipes en Mora y, en todo caso, términos no más favorables que los establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Artículo 18 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado al Compromiso de Inversión vinculado a las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

18.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

18.1.1 Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en los siguientes casos, y solo en la medida en que cada caso: (i) dicha Transmisión no haga que el Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier Sociedad Participada infrinja cualquier ley aplicable; (ii) dicho beneficiario sea solvente, según determine de buena fe la Sociedad Gestora; (iii) dicho beneficiario no sea un competidor; y (iv) a satisfacción razonable de la Sociedad Gestora, dicho beneficiario ofrezca las mismas representaciones, garantías y compromisos que el Inversor, y cumpla con todos los requisitos regulatorios y/o en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo:

- (1) Transmisiones a una Afiliada del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y
- (2) Transmisiones requeridas en virtud de las leyes aplicables a dicho Partícipe, siempre y cuando no se cumplan ninguno de los siguientes supuestos:
 - (a) que dicha Transmisión conlleve una violación de la legislación aplicable o cualquier término o condición del presente Reglamento;
 - (b) que dicha Transmisión conlleve que el Fondo sea descalificado o cesado como “*partnership*” (incluyendo a los efectos fiscales aplicables), pero solo si dicho cese puede resultar en consecuencias fiscales adversas para los Partícipes; o
 - (c) que dicha Transmisión resulte en un efecto adverso significativo para la Sociedad Gestora y/o el Fondo.

A los efectos de determinar si la Transmisión incumple con cualquier disposición del Artículo 18.1.1 (2) (a) al (c), la Sociedad Gestora podrá requerir, como condición para el registro de una Transmisión o para otorgar el consentimiento a una Transmisión, que el adquirente propuesto, bien (a discreción de la Sociedad Gestora) facilite a la Sociedad Gestora una opinión legal (que sea razonablemente satisfactoria para la Sociedad Gestora), o bien un certificado de un oficial autorizado del adquirente propuesto, exponiendo que la Transmisión no incumple con ninguna de las disposiciones del Artículo 18.1.1 (2) (a) al (c). La Sociedad Gestora podrá basarse dicha opinión legal o certificado a los efectos de determinar si una Transmisión incumple con alguna de las disposiciones del Artículo 18.1.1 (2) (a) al (c).

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en

caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, el valor liquidativo será determinado por un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

18.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

18.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá notificar, por escrito y con al menos un (1) mes de antelación a la fecha prevista para la Transmisión, a la Sociedad Gestora la Transmisión propuesta, incluyendo dicha notificación: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las **"Participaciones Propuestas"**). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente

18.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso podrá ser posteriormente requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.5 del presente Reglamento).

18.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 18.1.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación enviada por el transmitente de conformidad con el Artículo 18.2.1 anterior.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 18.2.5. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

18.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

18.2.5 Gastos

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios por, y estarán obligados a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora (o a sus respectivos asesores legales) todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 19 Política general de Distribuciones

19.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a un millón (1.000.000) de euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de Reciclaje de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por el Fondo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones con un valor de reembolso que en ningún caso incluirá ninguna ganancia implícita o plusvalía latente de los activos; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

19.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo antes de su liquidación.

En el momento de la liquidación del Fondo, cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor de la Inversión determinado por un experto independiente. A tales efectos, la Sociedad Gestora nombrará, como perito independiente, un auditor, un banco de inversión o un asesor financiero de reconocido prestigio y experiencia.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y que use esfuerzos razonables y actúe con la debida diligencia con el objeto de vender dichos activos en nombre del Partícipe y distribuirle los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de quince (15) días hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerarán como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

19.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en el reparto de ganancias y en las reservas de Distribución que haga para los Partícipes, salvo que el Partícipe sea una persona física residente fiscal en España o reciba estas Distribuciones en un Paraíso Fiscal.

Con el fin de confirmar que no se da situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe el Certificado de Residencia Fiscal de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a los "Últimos Beneficiarios del Partícipe"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Partícipe. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos

Beneficiarios del Partícipe y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso el Último Beneficiario del Partícipe, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Últimos Beneficiarios del Partícipe con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

Ni el Partícipe ni ninguno de sus inversores deberá, por el mero hecho de haber invertido en el Fondo, ser requerido para: (1) presentar una declaración impositiva en España (cualquiera que no sea para un reembolso, retención o impuesto similar) relativa a los ingresos no derivados del Fondo; o (2) pagar algún impuesto en España que no derive del Fondo.

19.4 Reciclaje

A los efectos del presente Reglamento, “**Reciclaje**” significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

La Sociedad Gestora podrá decidir el Reciclaje de:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones del Fondo que tengan lugar en los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de la correspondiente Inversión, en el importe correspondiente al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo cualquier importe derivado de la operación de suscripción y de las Inversiones Puente);
- (b) los importes aportados por los Partícipes para realizar una Inversión que no se ha completado, total o parcialmente, como estaba previsto o cuyo valor de adquisición ha sido inferior al previsto, hasta el importe que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Partícipes por esa razón;
- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (d) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos por el Fondo.

El Fondo podrá Reciclar en virtud de lo establecido en este artículo siempre que el Fondo no tenga, en ningún momento, un Capital Invertido Neto en Sociedades Participadas que exceda el cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

19.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes eventualmente percibidos por el Fondo en relación con los Fondos Coinversores en virtud de lo establecido en el Artículo 5.4 del presente Reglamento;
- (b) aquellos importes susceptibles de Reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.4 anterior;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.4 pueden ser calificados como Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión (x) en relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías/indemnizaciones u otras formas de garantía; o y) en el supuesto de que se produzca una reclamación de indemnizaciones al Fondo de conformidad con lo establecido en el Artículo 26.2, y si bien (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas en virtud de este párrafo (e) no excedan el menor de veinticinco (25) por ciento de las Distribuciones; y (ii) no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez hayan transcurrido cuatro (4) años desde que se realizó la Distribución correspondiente.

Si al final del período de cuatro (4) años antes mencionado, hubiera algún procedimiento pendiente o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, la naturaleza general de los mismos y una estimación del importe de las Distribuciones que puede ser necesario devolver, y la obligación del Inversor de devolver la Distribución Temporal se prorrogará con respecto a cada uno de dichos procedimientos o reclamaciones hasta su resolución definitiva.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente (salvo en lo que respecta al párrafo (d) (y) anterior). A efectos aclaratorios, las cantidades distribuidas y no calificadas como Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de Distribución no podrán ser calificadas posteriormente como tales.

Artículo 20 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables,

cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 19 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 AUDITORES, DEPOSITARIO INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

Artículo 21 Designación de Auditores y Depositario

21.1 Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 7 del RDL 1/2011, de 1 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los Partícipes, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

21.2 El Depositario del Fondo es BANCO INVERISIS, S.A., que figura inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 211. Tiene su domicilio social en Madrid, calle Avenida de la Hispanidad número 6, 28042, Madrid.

Artículo 22 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento.

- (a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información:
 - (i) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;
 - (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (iii) detalle sobre las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con una pequeña descripción del estado de las Inversiones;
 - (iv) Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones del Fondo; y
 - (v) Detalle sobre el importe de Ingresos Derivados de las Inversiones devengados durante dicho trimestre;

- (d) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los siguientes sucesos, una notificación al Comité de Supervisión relativo a;
- (i) el inicio de cualquier litigio contra cualquiera de los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave en relación con las actividades o inversiones de los Fondos Paralelos o los Fondos Anteriores;
 - (ii) la Distribución de Comisión de Éxito a la Sociedad Gestora que no haya sido incluida en los informes del Fondo;
 - (iii) cualquier cambio material en la titularidad efectiva de la participación en el capital de la Sociedad Gestora;
 - (iv) el establecimiento de un Fondo Sucesor;
 - (v) cualquier incumplimiento por parte de cualquier de los Partícipes o Coinversores; y
 - (vi) la recepción de una “reclamación de terceros” que pueda terminar en un pago de indemnizaciones de conformidad con el Artículo 26.2 del presente Reglamento.

Artículo 23 Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo: (i) siempre que lo estime conveniente y al menos una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de un (1) mes; y (ii) en cualquier caso, cuando se solicite por escrito conteniendo el orden del día, por al menos dos (2) Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales, en cuyo caso la Sociedad Gestora deberá convocar dicha reunión, con el orden del día propuesto, con anterioridad a un (1) mes siguiente a dicho requerimiento (ya que en caso contrario, al menos dos (2) Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un diez (10) por ciento de los Compromisos Totales podrán convocar directamente ellos mismos la reunión).

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por sistemas de video/teleconferencia, se convocará mediante escrito dirigido a cada uno de los Partícipes con al menos un (1) mes de antelación, por cualquier medio que permita conocer a la Sociedad Gestora la recepción de la convocatoria, y deberá incluir el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día de los asuntos a tratar y cualquier documentación concerniente a cualquier asunto presentado para su aprobación.

Sin perjuicio de lo anterior, tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la reunión de Partícipes. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación de los Partícipes no incluido en el orden del día circulado en la notificación de convocatoria, no será tratado durante la reunión excepto si lo contrario es acordado por unanimidad de los Partícipes.

La reunión de Partícipes quedará válidamente constituida cuando concurren a la sesión, presentes o representados (incluyendo por medio de sistemas de video/teleconferencia), Partícipes que representen conjuntamente, al menos el sesenta (60) por ciento de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). En segunda convocatoria, la reunión de Partícipes quedará válidamente constituida cuando estén presentes (incluyendo sistemas de video/teleconferencia) o representados en la reunión, los Partícipes que representen conjuntamente más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales.

Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora deberá nombrar, de entre sus representantes, al Secretario y al Presidente de la reunión, salvo que se decida lo contrario por la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes o representados en dicha reunión. Durante una reunión, los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes podrán requerir a la Sociedad Gestora que abandone la reunión al objeto de discutir los asuntos sin la presencia de la Sociedad Gestora (*"in camera session"*).

Los acuerdos en el seno de las reuniones de Partícipes se adoptarán como norma general, y salvo que se disponga de otra manera en este Reglamento, mediante el voto favorable de los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. A estos efectos, cuando la reunión de Partícipes sea convocada de acuerdo con este Reglamento, y una o más de las resoluciones propuestas requieran un Acuerdo Ordinario de Partícipes o un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, o cuando resulte necesario y apropiado para cumplir con los derechos y obligaciones del presente Reglamento, la Sociedad Gestora de inmediato convocará las reuniones de Coinversores en los Fondos Coinversores en la misma fecha, y siempre que sea posible, con el mismo orden del día, de tal forma que los Coinversores puedan votar y tomar las acciones pertinentes y se pueda adoptar, según corresponda, el correspondiente Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes, o para cumplir con las disposiciones del presente Reglamento. En este sentido, el acuerdo(s) de coinversión, y/o los documentos de constitución, con los Fondos Coinversores debe incluir la obligación de los Fondos Coinversores de mantener una reunión de Coinversores si la reunión de Partícipes es convocada y una o más de las resoluciones propuestas para ser adoptadas requieren el Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes. La Sociedad Gestora mantendrá al Comité de Supervisión informado de cualquiera y todas las acciones tomadas en este sentido. Los Partícipes en Mora no votarán y sus compromisos de Inversión no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de ninguna de las mayorías mencionadas anteriormente.

Los acuerdos que, en su caso, se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará el Secretario de la reunión con el visto bueno del Presidente de la reunión. Las actas serán enviadas a todos los Partícipes a continuación. No obstante lo anterior, en el supuesto de que, en virtud del presente Reglamento, se requiera la adopción de un acuerdo específico mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes, el acta de dicha reunión de Partícipes será entregada por el Secretario de la reunión a los Partícipes asistentes a la misma para su ratificación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la reunión de Partícipes de que se trate, siempre que si el Partícipe en cuestión no responde en un plazo de diez (10) días hábiles tras la recepción del acta correspondiente, dicha acta se considerará ratificada por el Partícipe correspondiente.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24 Modificación del Reglamento de Gestión

24.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes cualquier modificación al Reglamento, en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo 24 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

El presente Reglamento solo podrá ser modificado con el consentimiento por escrito de: (i) la Sociedad Gestora; y (ii) los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, salvo: (1) en los supuestos indicados a continuación, para los cuales se requerirá la aprobación mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes; y (2) en los supuestos señalados en el Artículo 24.2 siguiente, en los que el Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora sin el consentimiento previo de los Partícipes.

La modificación del Reglamento deberá ser aprobada mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes en los siguientes supuestos:

- (a) modificar el plazo de duración del Fondo (conforme a lo regulado en el Artículo 4 del presente Reglamento);
- (b) modificar la Política de Inversión (conforme a lo regulado en el Artículo 5 del presente Reglamento);
- (c) modificar la remuneración de la Sociedad Gestora y los gastos del Fondo (conforme a lo regulado en el Artículo 7 del presente Reglamento);
- (d) modificar las medidas de protección de los Partícipes (conforme a lo regulado en el CAPÍTULO 5 del presente Reglamento);
- (e) modificar los desembolsos, el compromiso del equipo o las Reglas de Prelación reguladas en los Artículos 15.2, 16.2 y 16.5 del presente Reglamento; o
- (f) modificar la política general de Distribuciones (conforme a lo regulado en el Artículo 19 del presente Reglamento).

En ningún caso, ninguna modificación al presente Reglamento podrá llevarse a cabo sin el consentimiento de los Partícipes perjudicados en aquellas circunstancias en las que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión;
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

24.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 24.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;
- (b) sustituir a cualquiera de los proveedores de servicios del Fondo;
- (c) introducir modificaciones solicitadas por la CNMV o aplicar cualquier cambio legal o reglamentario que afecte al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre que dichas modificaciones no perjudiquen de forma importante los intereses de cualquier Partícipe; o
- (d) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo, siempre y cuando: (i) dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Partícipes; y (ii) dichas modificaciones no

fueran objetadas en el plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

Artículo 25 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación:

- (a) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión;
- (b) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta;
- (c) si la Sociedad Gestora es disuelta y liquidada sin que se haya nombrado una sociedad gestora sustituta;
- (d) si así lo deciden los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes;
- (e) una vez la Sociedad Gestora notifique, y los Partícipes hayan confirmado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, que no se realizarán aportaciones adicionales al Fondo, que todas las inversiones del Fondo han sido liquidadas y que las cantidades resultantes han sido distribuidas entre los partícipes con arreglo a los términos contenidos en el presente Reglamento de Gestión; o
- (f) por cualquier otra causa establecida por la LECR o en el presente Reglamento

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador escogido mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, que también decidirá la comisión de liquidación a abonar al liquidador. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador de conformidad con lo anterior.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones, incluyendo a efectos aclaratorios, cualquier compensación de la Comisión de Gestión que sea aplicable de conformidad con el presente Reglamento. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación en las Distribuciones. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 26 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

26.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora y sus Afiliadas, los Accionistas, administradores, empleados (incluidos, a efectos aclaratorios, los Ejecutivos clave y los Miembros del Equipo de Gestión), miembros del Comité de Inversiones o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o en cualquier otro cargo, así como a los representantes que actúan como miembros del Comité de Supervisión y los Partícipes que nombren a dichos miembros (las “**Personas Indemnizables**”), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo (i) en el caso de cualquier Persona Indemnizable que no sea los miembros, o los Partícipes que designen a los miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo, mala fe o el incumplimiento de cualquier ley de valores aplicable en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento, de cualquier otro documento legal del Fondo y/o de la ley aplicable; y (ii) en el caso de los miembros del Comité de Supervisión o de los Partícipes que designen a los miembros del Comité de Supervisión, las derivadas de fraude mala conducta intencionada o mala fe.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

26.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus Accionistas, administradores y empleados, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión y las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo (i) en el caso de cualquier Persona Indemnizable distinta de los miembros o Partícipes que nombren a los miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo, mala fe o el incumplimiento de cualquier ley de valores aplicable en el cumplimiento de obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o el incumplimiento grave del presente Reglamento, de cualquier otro documento legal del Fondo y/o de la ley aplicable; y (ii) en de los miembros del Comité de Supervisión o de los Partícipes que nombren a los miembros del Comité de Supervisión los que se deriven de fraude, conducta dolosa o mala fe. A efectos aclaratorios, “reclamaciones de terceras partes” no incluyen las reclamaciones realizadas por los Partícipes (excepto las de un miembro del Comité de Supervisión y las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión) o realizadas entre la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas o Personas Vinculadas (siempre teniendo en consideración la limitación de responsabilidad del Artículo 26.1 anterior). En ningún caso las indemnizaciones previstas en el presente párrafo podrán exceder, de forma agregada, un importe equivalente al veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales (incluidos, a efectos aclaratorios, aquellos cubiertos mediante Distribuciones Temporales).

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona que desee ser indemnizada de conformidad con lo anterior, realizará todos los esfuerzos razonables para buscar indemnización por parte de una compañía aseguradora o un tercero de quien se pueda buscar indemnización. Asimismo, las personas que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

La Sociedad Gestora contratará un seguro de responsabilidad profesional adecuado para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de las personas a las que pueda tener que indemnizar el Fondo de conformidad con el este artículo.

Artículo 27 Obligaciones de confidencialidad

27.1 Información confidencial

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

27.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 27.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información: (i) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o (ii) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 27.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe (incluyendo, a efectos aclaratorios, mediante acuerdos individuales como previstos en el Artículo 28 del presente Reglamento); o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto (siempre que, en tal caso, el Inversor se comprometa a hacer un esfuerzo comercial razonable para notificar a la Sociedad Gestora por escrito cualquier requisito de este tipo y la divulgación en la medida en que lo permita la ley).

En los supuestos (a) y (b) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

27.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del

presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; o
- (b) la Sociedad Gestora determine razonablemente, de buena fe, que la divulgación de dicha información a un Inversor sería perjudicial para los Fondos Paralelos, cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

27.4 Uso del nombre del Inversor

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora, ni ninguna de sus Afiliadas podrá utilizar el nombre de un Inversor (o el nombre de cualquiera de los titulares reales subyacentes de un Inversor) en ninguna comunicación pública escrita u oral (incluyendo, sin limitación, cualquier material de marketing) sin el consentimiento de dicho Inversor. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas no podrán estar sujetos a restricciones de confidencialidad con respecto a las siguientes divulgaciones:

- (a) el nombre y los importes del Compromiso de Inversión a otros Partícipes del Fondo inmediatamente después de la Fecha de Cierre Inicial y previa solicitud razonable;
- (b) a los asesores, auditores, contables u otros asesores, consultores o proveedores de servicios similares del Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, y a otros funcionarios o empleados de dichas partes;
- (c) a cualquier prestamista o posible prestamista del Fondo o de cualquiera de sus Afiliadas (incluyendo, en este caso, la dirección postal y de correo electrónico del Inversor (incluyendo el nombre de una persona de contacto para la correspondencia), junto con su Acuerdo de Suscripción y Side Letter); o
- (d) cuando lo exija la legislación aplicable, un proceso judicial, las autoridades administrativas o los procedimientos de blanqueo de capitales;
- (e) si dicha información se hizo pública por razones distintas al incumplimiento de este compromiso por el Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas;
- (f) cuando se requiera en relación con las actividades del Fondo en los términos del presente Reglamento;
- (g) cuando sea necesario en el contexto de la adquisición, gestión y/o enajenación de Sociedades Participadas a las contrapartes; o

siempre y cuando, salvo en lo que respecta a los párrafos (d) y (e) anteriores, dichas divulgaciones se realicen de forma confidencial.

Artículo 28 Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes o los Coinversores en relación con el mismo.

En el plazo de treinta (30) días naturales desde la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a aquellos Partícipes que lo soliciten en dicho plazo una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha posterior de entre (i) la Fecha de Cierre Final; y (ii) la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue a dicho Partícipe los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes o Coinversores que hubieren suscrito compromisos de inversión en el Fondo o los Fondos

Coinversores por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe o Coinversor la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a la forma, el contenido y el momento en que la información, avisos o informes relativos al Fondo serán comunicados a dicho Partícipe o Coinversor, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación de un Partícipe o Coinversor;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a la recepción o entrega de opiniones legales;
- (e) cuando el acuerdo es a favor de entidades públicas/gubernamentales;
- (f) cuando el acuerdo incluya declaraciones y garantías relacionadas con un momento determinado en el tiempo; y/o
- (g) cuando el acuerdo responde a razones específicas, de carácter legal, fiscal o regulatorio que, a discreción de la Sociedad Gestora, sólo son aplicables a determinados Partícipes o Coinversores, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes o Coinversores sujetos al mismo régimen legal, fiscal o regulatorio.

Artículo 29 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo y cada Fondo Coinversor cumplan con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable al Fondo y a cada Fondo Coinversor de conformidad con la normativa española.

Artículo 30 Legislación aplicable y Jurisdicción competente

El presente Reglamento se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje en Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Barcelona y el idioma será el español.

ANEXO III

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: *MIURA FUND IV, F.C.R*

Identificador de entidad jurídica: *V72805245*

Inversión sostenible

significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE

es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?



Sí



No



Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo medioambiental**: ____%



en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo social**: ____%



Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un ____% de inversiones sostenibles



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo social



Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**



● **¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?**

El Fondo promueve como parte de su estrategia de inversión la mejora del desempeño medioambiental, social y de gobierno corporativo (ASG) de las compañías en las que invierte, esencialmente (i) PYMEs y/o Midcaps que operen principalmente, tengan el centro de gestión y/o administración efectiva, su sede social, y/o su establecimiento u operaciones principales situados en España o Portugal; y (ii) pertenecientes principalmente a sectores como: la industria agroalimentaria, la industria sanitaria, la industria de la educación, los servicios empresariales escalables y los modelos de exportación y otros modelos de negocio digitales.

Las mejoras en el desempeño ASG de estas compañías abarcan 6 grandes dimensiones:

1. Buen Gobierno, ética y transparencia, cumplimiento y anticorrupción, modelo de gobierno ASG.
2. Acción por el clima mediante iniciativas de descarbonización, economía circular y protección de los ecosistemas.
3. Bienestar de los empleados, desarrollo del talento, igualdad de oportunidades, ambientes de trabajo saludables y positivos.
4. Desarrollo económico y social de las comunidades en las que se opera y acción social corporativa.
5. Prácticas de abastecimiento responsable, debida diligencia en la cadena de suministro y responsabilidad ampliada.
6. Calidad, gestión de la relación con el cliente, publicidad y marketing responsables, privacidad y uso de datos, desarrollo de productos y servicios sostenibles.

A través de los sectores en los que se invierte y las mejoras en el desempeño de las compañías participadas se pretende realizar una contribución significativa a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y de manera prioritaria a:

ODS 2: Hambre cero
ODS 3: Salud y bienestar
ODS 4: Educación de calidad
ODS 5: Igualdad de género
ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico
ODS 9: Industria, innovación e infraestructura
ODS 12: Producción y consumos responsables
ODS 13: Acción por el clima

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?**

Para medir las mejoras en el desempeño ASG de las Sociedades Participadas utilizamos los siguientes indicadores:

En el ámbito Medioambiental

- Consumo de agua
- Consumo de electricidad
- Consumo de electricidad renovable
- Consumo de gasóleo
- Consumo de gasolina
- Consumo de gas natural

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

- Residuos generados (peligrosos y no peligrosos)
- Emisiones de GEI de alcance 1 y 2

En el ámbito Social

- Empleados por categoría profesional y género
- Ascensos por categoría profesional y sexo
- Nuevas contrataciones de empleados por categoría profesional y género
- Horas de formación (excluyendo ética y cumplimiento)
- Accidentes laborales con baja por género

En el ámbito del Buen Gobierno

- Composición del Consejo de Administración por género
- Empleados formados en ética y cumplimiento y número de horas
- Número de reclamaciones sobre el Código Ético y el acoso
- Controversias ASG

Estos indicadores, que se complementan con el cálculo de aquellos asociados a las Principales Incidencias Adversas, son públicos y se publican en el informe de ASG de la gestora. Además, se reportan de forma bianual a los inversores.

- ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

- ***¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles.

- ***¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?***

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles.

- ***¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:***

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles.



Las Principales Incidencias Adversas

son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier Otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



● **¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

- Sí, el Fondo considera las principales incidencias adversas materiales o potencialmente materiales de las inversiones del fondo sobre los factores de sostenibilidad. Estas son identificadas durante la fase de Due Diligence y su gestión se realiza de forma activa a lo largo de todo el Periodo de Inversión definiendo e implementando acciones que contribuyan a su reducción.

Su evolución se mide a través del cálculo anual de 16 indicadores recogidos en el cuadro 1 del Anexo I del Reglamento Delegado 2022/1288, de 6 de abril, el Desarrollo Técnico (RTS, en sus siglas en inglés) del SFDR.

La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se integrará en la información periódica que recibirán los inversores y en la página web de la entidad (<https://miura.partners/inversion-responsable/>) en los términos descritos en el SFDR y el RTS.

- No

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

● **¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?**

La estrategia de inversión para mejorar el desempeño ASG de la Sociedad Participada se realiza a través de la labor de *engagement* que se realiza con el equipo directivo y a través de la capacidad de influencia derivada de los derechos políticos que se ostenten en el Consejo de Administración de dicha sociedad.

● **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?**

La Sociedad Gestora se compromete a implementar un modelo de gestión ASG activo a través de todas las fases del ciclo de inversión desde la etapa de pre-inversión hasta la desinversión. Las siguientes líneas presentan cómo se integran las cuestiones ASG en cada una de las fases.

Preanálisis

Durante la fase de pre-inversión, la Sociedad Gestora se asegura sistemáticamente de que la empresa no corresponda a los sectores excluidos descritos en el apartado 6.4. de este folleto (principalmente: tabaco, bebidas alcohólicas y productos derivados, armas y munición de cualquier naturaleza, casinos o negocios similares, pornografía, explotación de petróleo o gas, así como clonación humana).

También se comprueba que la actividad de la empresa está alineada con los 10 principios en materia de sostenibilidad del Pacto Global de Naciones Unidas y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales.

Posteriormente, se lleva a cabo un proceso de análisis más profundo para identificar riesgos y oportunidades con el foco puesto en la sostenibilidad a través de una Due Diligence ASG externa (“ESG RiskReview”). Este análisis incluye (i) un análisis exhaustivo de materialidad siguiendo los estándares SASB, (ii) una revisión de riesgos ASG para evaluar hasta qué punto la empresa ha desarrollado un modelo de gestión sólido para cada uno de los riesgos identificados, (iii) entrevistas con empleados relevantes dentro de la empresa, (iv) analiza también las principales incidencias adversas de la decisión de inversión sobre los factores de sostenibilidad y, finalmente, la Sociedad Gestora evalúa cómo las megatendencias globales (transformación digital automatización del trabajo, transición hacia la neutralidad de carbono, digitalización y adaptación al cambio climático, conservación de la biodiversidad, etc.) podrían afectar a la sostenibilidad, resiliencia y desempeño de la participada para crear valor compartido.

En el caso de detectar alguna alerta significativa que pueda comprometer la rentabilidad, la capacidad de creación de valor o el potencial de transformación de las empresas objetivo, el comité de inversiones decidirá no seguir adelante con la inversión.

En cartera

La Sociedad Gestora acompaña y apoya la implementación de su ESG Blueprint en cada una de las Sociedades Participadas desde el inicio. El ESG Blueprint incluye un

conjunto de elementos, procesos y proyectos que persiguen crear valor compartido para la compañía y sus grupos de interés. Sus principales pilares son los siguientes:

1. Mapa de grupos de interés y análisis de materialidad

La Sociedad Gestora desarrolla un mapa de grupos de interés y un análisis de materialidad para identificar y priorizar sus asuntos materiales más relevantes, en línea con la estrategia de cada Sociedad Participada.

2. Política ASG

En base a los temas materiales clave y de acuerdo con la misión visión y valores corporativos de la Sociedad Participada, se define una política ASG, especificando un conjunto de compromisos ASG con los grupos de interés y en los campos donde puede generar más valor para contribuir al avance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas.

3. Plan estratégico ASG

Una vez definida la política ASG y sus compromisos, se diseñan una serie de iniciativas y acciones para cada tema material clave. Cada iniciativa va acompañada de un cronograma de implementación, así como un conjunto de indicadores clave de desempeño (KPI's). con el fin de medir su progreso. Además, están vinculados a un ODS. Algunas de las iniciativas son transversales en todo el portfolio.

- Código de Ética
- Canal Ético
- Modelo de cumplimiento
- Plan de igualdad

Conforme avanza la implementación del ESG Blueprint, se implementan iniciativas adicionales de manera transversal en materia de Derechos Humanos, cambio climático y abastecimiento responsable.

4. Reporte ASG

Se desarrolla un cuadro de mandos para cada empresa con una serie de KPI's de ASG medibles. Las Sociedades Participadas informan semestralmente a la Sociedad Gestora, lo que permite dar un seguimiento continuo de su desempeño en ASG. Además, trimestralmente se presenta la evolución y consecución de los planes de acción ASG al Consejo de Administración.

Desinversión

En la fase de desinversión, la Sociedad Gestora realiza un estudio retrospectivo para evaluar la generación de valor e impacto a través de las diversas iniciativas ASG llevadas a cabo. Para ello, se evalúa la generación de impacto dentro de cada tema material clave; las oportunidades de creación de valor; y la mitigación de los riesgos identificados durante el proceso de pre-inversión.

En esta fase también se destaca a los posibles compradores el valor del proceso de transformación de ASG iniciado por la Sociedad Gestora y como la integración del ASG se ha convertido en un motor de crecimiento para la participada.

- ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

No aplica

- ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

La Política ASG de la Sociedad Gestora permeará hacia las Sociedades Participadas del Fondo, que deberán contar con los correspondientes procedimientos ASG. En el inicio, la Sociedad Gestora llevará a cabo un proceso de Due Diligence para identificar los riesgos de gobernanza en cada nueva oportunidad de inversión del Fondo, utilizando recursos externos especializados cuando sea necesario. En este proceso de Due Diligence se considerará la evaluación de prácticas de buen gobierno, incluyendo, entre otros, los siguientes aspectos: (a) integridad empresarial, (b) la existencia de programas para el cumplimiento de la normativa interna y de la regulación aplicable a la oportunidad de inversión, (c) estructura de gobierno existente en la Empresa Objeto de Inversión (junta de directores, comité(s) de gestión, comisiones de seguimiento, etc.), (d) gestión de riesgos, (e) continuidad del negocio, (f) gestión de conflictos de interés, y (g) esquemas de alineación de intereses y acciones de responsabilidad social corporativa.

Durante el Periodo de inversión, el Departamento de ASG de la Sociedad Gestora cuenta se apoyará en un asesor independiente en materia ASG para hacer un seguimiento y cumplimiento de las prácticas de Bueno Gobierno en las Sociedades Participadas que incluya la aplicación, entre otras, de un Código Ético. Adicionalmente, la Sociedad Gestora impulsará las prácticas de Buen Gobierno de forma integral a lo largo de las cadenas de valor de las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora tendrá una presencia activa en el órgano de administración de las Sociedades Participadas para realizar un seguimiento y control adecuado para evaluar y para hacer cumplir estas prácticas de Buen Gobierno.



La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

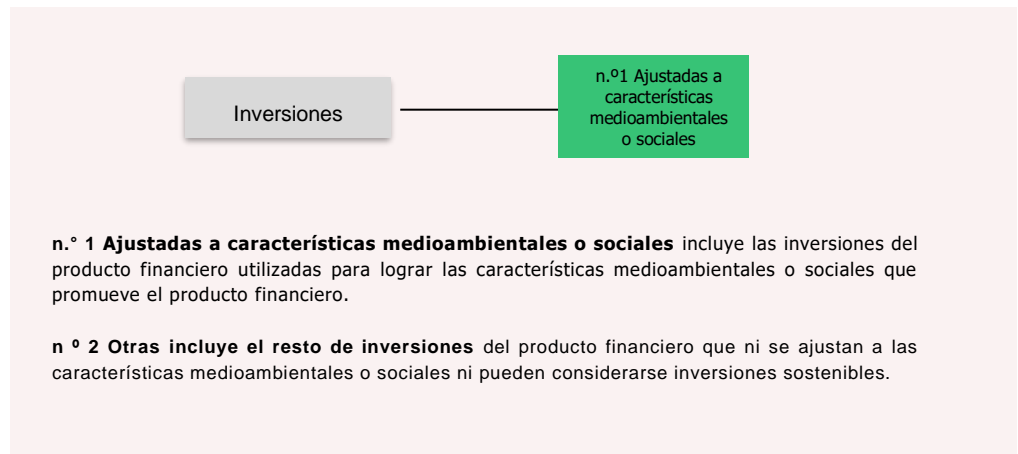
● **¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?**

El 100% de las inversiones del Fondo estará dirigido a (i) PYMEs y/o Midcaps que operen principalmente, tengan el centro de gestión y/o administración efectiva, su sede social, y/o su establecimiento u operaciones principales situados en España o Portugal; y (ii) pertenecientes principalmente a sectores como: la industria agroalimentaria, la industria sanitaria, la industria de la educación, los servicios empresariales escalables y los modelos de exportación y otros modelos de negocio digitales.

La mejora del desempeño ASG se promoverá en el 100% de las inversiones realizadas por el Fondo.


● **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica.



Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental

Las **actividades de transición** son **actividades económicas** para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

 son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.



¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

Este Fondo no realiza inversiones sostenibles.

¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

No aplica.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?

Este Fondo no realiza inversiones sostenibles.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

Este Fondo no realiza inversiones sostenibles.



¿Qué inversiones se incluyen en el «nº 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

No aplica.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No aplica.

- **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica.

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplica.

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplica.

- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplica.



- **¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?**

En el siguiente enlace del sitio web de la Sociedad Gestora se encuentra disponible la siguiente información adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 10 SFDR: <https://miura.partners/inversion-responsable/>

- Descripción de las características medioambientales o sociales del Fondo;
- Información sobre los métodos utilizados para evaluar, medir y controlar las características medioambientales y sociales del Fondo, incluidos sus fuentes de información, los criterios de selección relativos a los activos subyacentes y los indicadores pertinentes de sostenibilidad empleados para medir las características medioambientales o sociales; y
- Los informes periódicos que se hayan emitido en relación con el Fondo, con el contenido establecido en el artículo 11 SFDR.